

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

**Acuerdo reparatorio en el delito de omisión de
asistencia familiar y el incumplimiento de la
reparación civil en el distrito fiscal - Arequipa, 2023**

Cosme Eleazar Cabana Espinoza

Para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal
Penal

Arequipa, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Mg. JAIME SOBRADOS TAPIA
Director Académico de la Escuela de Posgrado
DE : **Ms. Nadia Doménica Palomino Fernández**
Asesor del Trabajo de Investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Trabajo de Investigación
FECHA : **01 de junio del 2024**

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación titulado "**ACUERDO REPARATORIO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA, PERÍODO 2023**", perteneciente a **Bach. COSME ELEAZAR CABANA ESPINOZA**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado **15%** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

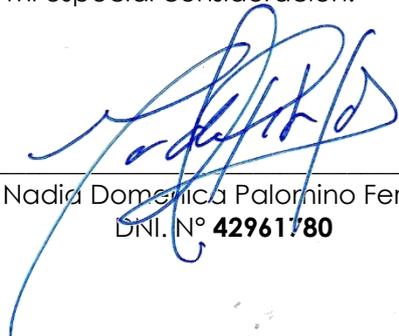
- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: **<40**) SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Ms. Nadia Doménica Palomino Fernández
DNI. N° **42961780**

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, **Bach. Cosme Eleazar Cabana Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **43290463**, de la **Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. El Trabajo de Investigación titulado "**Acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de la reparación civil en el Distrito Fiscal de Arequipa, período 2023**", es de mi autoría, el mismo que presento para optar el Grado Académico de **Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**.
2. El Trabajo de Investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. El Trabajo de Investigación es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 10 de Mayo de 2024.


Bach. Cosme Eleazar Cabana Espinoza
DNI. N° 43290463



Huella

Arequipa
Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo
Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco
Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima
Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

VERSION JUNIO COSME CABANA

ORIGINALITY REPORT

15%

SIMILARITY INDEX

15%

INTERNET SOURCES

1%

PUBLICATIONS

%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	2%
2	repositorio.upsc.edu.pe Internet Source	1%
3	repositorio.udh.edu.pe Internet Source	1%
4	qdoc.tips Internet Source	1%
5	idoc.pub Internet Source	1%
6	repositorio.unc.edu.pe Internet Source	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
8	repositorio.uss.edu.pe Internet Source	1%
9	repositorio.upagu.edu.pe Internet Source	1%

10	repositorio.uigv.edu.pe Internet Source	1 %
11	repositorio.upla.edu.pe Internet Source	1 %
12	repositorio.uladech.edu.pe Internet Source	1 %
13	pirhua.udep.edu.pe Internet Source	<1 %
14	es.scribd.com Internet Source	<1 %
15	repositorio.upci.edu.pe Internet Source	<1 %
16	repositorio.usmp.edu.pe Internet Source	<1 %
17	tesis.ucsm.edu.pe Internet Source	<1 %
18	repositorio.ulasamericas.edu.pe Internet Source	<1 %
19	repositorio.unu.edu.pe Internet Source	<1 %
20	repositorio.uap.edu.pe Internet Source	<1 %
21	lpderecho.pe Internet Source	<1 %

Exclude quotes Off

Exclude matches < 40 words

Exclude bibliography On

Asesor

Mg. Nadia Doménica Palomino

Fernández

Agradecimiento

A la Ms. Nadia Doménica Palomino Fernández y al Dr. Ever Bello Merlo, quienes me brindaron su apoyo incondicional para la realización del presente trabajo.

Dedicatoria

Al Dios Todopoderoso por darme la fortaleza necesaria y a mis padres que ya están en el reino de los cielos.

Índice

Asesores:	i
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Índice.....	v
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
Introducción.....	xi
Capítulo I.....	14
Planteamiento del estudio	14
1.1. Planteamiento y formulación del problema	14
1.1.1 Planteamiento del problema.....	14
1.1.2 Formulación del problema	15
1.1.2.1 Problema general	15
1.1.2.2 Problemas específicos.....	15
1.2. Determinación de objetivos.....	16
1.2.1 Objetivo general	16
1.2.2 Objetivos específicos.....	16
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	16
1.3.1 Justificación teórica	17
1.3.2 Justificación práctica	17
1.3.3 Justificación social.....	17
1.4. Limitaciones de la presente investigación.....	18
Capítulo II.....	19
Marco Teórico.....	19
2.1. Antecedentes de la investigación.....	19
2.1.1. Antecedentes internacionales	19
2.1.2. Antecedentes nacionales	24
2.1.3. Antecedentes locales	27
2.2. Bases teóricas de la investigación	28
2.2.1 Responsabilidad penal	28
2.2.2 Acuerdo reparatorio.....	28
2.2.2.1 Naturaleza jurídica de los acuerdos reparatorios	30

2.2.2.2	Carácter consensual.....	30
2.2.3	Delito de omisión de asistencia familiar.....	30
2.2.3.1	El imputado como sujeto procesal.....	32
2.2.3.2	La imputación en el delito de omisión de asistencia familiar.....	33
2.2.3.3	Incumplimiento de la pensión de alimentos.....	34
2.2.3.4	Proceso inmediato.....	35
2.2.3.5	Efectos para el imputado.....	35
2.2.3.6	Libertad personal.....	36
2.2.3.7	Delito permanente.....	36
2.2.4	Jurisprudencias destacadas.....	37
2.2.4.1	Acuerdo reparatorio.....	37
2.2.4.2	Desobediencia a la autoridad.....	37
2.2.4.3	Proceso penal inmediato reformado.....	37
2.2.4.4	Naturaleza jurídica del proceso inmediato.....	38
2.2.4.5	Delito de omisión de asistencia familiar - Elementos:.....	38
2.2.4.6	Embargo.....	38
2.2.4.7	Pago tardío en el delito de omisión de asistencia familiar ..	39
2.2.4.8	Error de prohibición en omisión de ayuda familiar: No pagó subsidio, pensó que la menor MP no fue su hija biológica .	40
2.2.4.9	El incumplimiento de una retribución por compensación civil permite revocar pena suspendida en cualquier momento del periodo de prueba.....	41
2.2.4.10	Inicio de la prescripción de la acción penal en el delito de omisión de asistencia familiar.....	41
2.2.5	Responsabilidad civil.....	42
2.2.5.1	Pensiones devengadas.....	42
2.2.5.2	Incumplimiento de pensiones devengadas.....	42
2.2.5.3	Rechazos indebidos de la propuesta de liquidación de pensiones devengadas.....	43
2.2.5.4	La Capacidad económica debe probarse en el área penal.	44
2.2.6	Reparación Civil.....	44
2.2.6.1	Daño moral.....	45
2.2.6.2	Daño a la persona (reparación civil).....	45

2.2.6.3	El derecho a la tutela jurisdiccional.....	46
2.2.6.4	El estado de necesidad como requisito de la pensión de alimentos	47
2.3.	Definición de términos básicos	47
2.3.1.	El delito.....	47
2.3.2.	La omisión	48
2.3.3.	Conducta	48
2.3.4.	Sujeto activo	48
2.3.5.	Sujeto pasivo,	49
2.3.6.	Agraviado	49
2.3.7.	Imputado	49
Capítulo III.....		50
Hipótesis y Variables		50
3.1	Hipótesis	50
3.1.1	Hipótesis general.....	50
3.1.2	Hipótesis específicas.....	50
3.2	Operacionalización de las variables (Matriz de operacionalización de las variables)	51
3.2.1	Variables Independientes (VI).....	51
3.2.2	Variable Dependiente	52
3.2.3	Instrumento	54
3.2.4	Matriz de operacionalización de las variables	55
Capítulo IV.....		58
Metodología del estudio		58
4.1.	Método, tipo o alcance de investigación	58
4.1.1	Método	58
4.1.2	Tipo o alcance	58
4.2.	Diseño de la investigación	59
4.3.	Población y muestra	59
4.3.1.	Población.....	59
4.3.2.	Muestra	59
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	60
4.5.	Técnicas de análisis de datos	60

Capítulo V.....	61
Resultados	61
5.1 Resultados y análisis	61
5.2 Discusión de resultados	62
Conclusiones.....	64
Recomendaciones.....	66
Referencias bibliográficas	68
Apéndices.....	76
Apéndice 1: Matriz de operacionalización de variables	77
Apéndice 2: Matriz de consistencia	80
Apéndice 3: Cuadro de coherencia interna: Problemas, objetivos, hipótesis, conclusiones y recomendaciones	82
Apéndice 4: Guía de entrevista	85
Apéndice 5: Validación de instrumentos.....	89
Apéndice 6: Resultados e interpretaciones de criterios de expertos entrevistados	93
Apéndice 7: Proyecto de ley.....	100
Apéndice 8: Artículo de investigación	105

Resumen

La investigación se inició con un problema general ¿Cuál es la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil?, el objetivo general fue conocer la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil. La hipótesis fue la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil, es evitar la vulneración de los derechos básicos y su libre desarrollo integral del agraviado ocasionado por el denunciado. El enfoque fue cualitativo inductivo, las fuentes primarias para obtener información de forma directa fueron a través de una entrevista y un cuestionario de diez preguntas a tres fiscales y una abogada asistente de coordinación, las fuentes secundarias fueron libros, jurisprudencias, revistas, páginas web. El artículo 2, numeral 6) del Código Procesal Penal incluye el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en tal sentido, la propuesta es la modificatoria de dicho artículo del Código Procesal Penal en su segunda parte. Asimismo, la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil, es evitar la vulneración de los derechos básicos y su libre desarrollo integral del agraviado.

Palabras claves: Acuerdo reparatorio, delito de omisión de asistencia familiar, incumplimiento del pago de pensiones devengadas, efectos del incumplimiento, tutela jurisdiccional efectiva.

Abstract

The investigation began with a general problem: What is the legal purpose of the reparation agreement in the crime of omission of family assistance and non-payment of civil reparation? The general objective was to know the legal purpose of the reparation agreement in the crime. omission of family assistance and failure to pay civil compensation. The hypothesis was the legal purpose of the reparation agreement in the crime of omission of family assistance and non-payment of civil reparation, is to avoid the violation of the basic rights and their free integral development of the injured party caused by the accused. The approach was qualitative inductive, the primary sources to obtain information directly were through an interview and a questionnaire of ten questions to three prosecutors and an assistant coordination lawyer, the secondary sources were books, jurisprudence, magazines, web pages. Article 2, paragraph 6) of the Criminal Procedure Code includes article 149, first paragraph of the Penal Code, in this sense, the proposal is the modification of said article of the Criminal Procedure Code in its second part. Likewise, the legal purpose of the reparation agreement in the crime of omission of family assistance and failure to pay civil compensation is to avoid the violation of the basic rights and their free integral development of the injured party.

Keywords: Reparatory agreement, crime of omission of family assistance, non-payment of accrued pensions, effects of non-compliance, effective jurisdictional protection.

Introducción

La presente investigación tiene como base al artículo 2, numeral 6 del Código Procesal Penal vigente el que establece, el acuerdo reparatorio procede solo para determinados delitos previstos y sancionados, es decir, para delitos considerados de menor gravedad; y mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2020 del 09 de enero de 2020 recién se le incorpora el artículo 149 primer párrafo del Código Penal omisión de asistencia familiar que ya es un modelo establecido dentro del sistema penal peruano desarrollados por diferentes autores e investigadores. ¿Por qué? Porque a partir de esta figura procesal es nuestro tema cuyo título es el acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de la reparación civil en el Distrito Fiscal - Arequipa, 2023. Tanto el acuerdo reparatorio como la omisión de asistencia familiar son instituciones establecidas en el Código Procesal Penal y Código Penal respectivamente como una medida de protección a los intereses y al libre desarrollo integral del agraviado, sin embargo, por razones de exceso de carga procesal su aplicación es lenta y quienes se acogen a dichos beneficios algunos de ellos todavía incumplen con sus obligaciones de alimentos; y en ese sentido, está nuestra preocupación porque se vulnera un bien jurídico protegido familiar. En esa línea de investigación formulamos la siguiente interrogante: ¿Cuál es la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil? Aquí lo primordial es evitar la afectación de los derechos básicos y su libre desarrollo integral del agraviado, en donde el imputado no presta alimentos a un hijo, una hija, un hermano, un padre, una madre o un abuelo de manera dolosa. Las pensiones devengadas, es la sumatoria de los montos económicos mensuales que fueron establecidos en la sentencia judicial y que, además, no han sido abonados por parte del obligado incurriendo de esa manera en el delito del incumplimiento. La hipótesis que corroboró fue la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil, es evitar la vulneración de los derechos básicos y su libre desarrollo integral del agraviado por parte del denunciado. Consideramos también la importancia que tiene esta investigación porque va en procura de coadyuvar a los operadores de justicia en sus decisiones y más aun teniendo en

cuenta el artículo 2, numeral 6) del Código Procesal Penal, el cual a su vez incluye el artículo 149 primer párrafo, en tal sentido, la propuesta es la modificatoria del artículo 2, numeral 6 del Código mencionado en su último párrafo. Son situaciones que se presentan en nuestro convivir cotidiano con la consiguiente reacción de una sociedad por condiciones de vulnerabilidad y abandono. En tal sentido, esta investigación contiene aportes jurídicos a los temas ya investigados que pueden coadyuvar para una correcta administración por parte de nuestros operadores de justicia. En tanto, para el acceso a las informaciones requeridas hubo ciertas limitaciones y restricciones por el poco tiempo de disponibilidad de los funcionarios debido a las múltiples obligaciones judiciales que tienen dentro del Ministerio Público, aun así, se han obtenido los resultados requeridos de los temas propuestos. A través de los resultados obtenidos podemos advertir que, una de las salidas alternativas al conflicto de intereses es el acuerdo reparatorio establecido en el artículo 2, numeral 6 del Código Procesal Penal del Código Procesal Penal incluye al artículo 149 del Código Penal, incumplimiento de obligación alimentaria, en donde la norma adjetiva establece que al aplicarse estos dos mecanismos por consenso entre el investigado y el agraviado, el fiscal se abstiene de ejercer la acción penal. Conclusión relevante 1: La finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil, es evitar la vulneración de los derechos básicos y su libre desarrollo integral del agraviado, ocasionado por el denunciado. Esta finalidad se logra a través de la coincidencia de voluntades (consenso) entre el imputado y la víctima en la que ésta última queda reparada por el autor del delito y en consecuencia el fiscal se abstiene de ejercer la acción penal, con lo cual se procura mejorar el descongestionamiento del sistema penal y también evitar el hacinamiento de la población carcelaria. Conclusión relevante 2: Que, esta fuente de confiabilidad (Ministerio Público) es para dar a conocer la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio, por lo que a través de los resultados obtenidos se pueden advertir que, hay pronta reparación civil descongestionando el sistema penal, criterios para la aplicación del acuerdo reparatorio en base a la capacidad económica del obligado, siendo así, eficiente la labor de los fiscales, pero aun así hay reiterada conducta y el incumplimiento al no pagar el íntegro de pensiones acordadas lo que dilata el proceso penal, por lo que la aplicación constante del

acuerdo reparatorio es perjudicial especialmente para la parte agraviada. Finalmente, se ha elaborado un cuadro comparativo de criterios (apéndice 5) para la determinación de criterios de los cuatro funcionarios del Distrito Fiscal - Arequipa entrevistados, en donde se hacen los análisis respectivos de las respuestas obtenidas de las diez (10) preguntas formuladas. La investigación consta de cinco capítulos: capítulo I - planteamiento de estudio: planteamiento y formulación del problema, determinación de objetivos, justificación e importancia del estudio, limitaciones de la presente investigación, capítulo II - marco teórico: antecedentes de la investigación, bases teóricas, definición de términos básicos, en el capítulo III - hipótesis y variables: hipótesis, operacionalización de las variables, capítulo IV - metodología del estudio: método, tipo o alcance de investigación, diseño de la investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de análisis de datos, y, capítulo V - resultados: resultados y análisis, discusión de resultados. Y por último están: las conclusiones, las recomendaciones, las referencias bibliográficas y los apéndices.

El autor

Capítulo I

Planteamiento del estudio

1.1. Planteamiento y formulación del problema

1.1.1 Planteamiento del problema

Uno de los problemas que en mayor arraigo social ha existido dentro de la ciudad de Arequipa es la omisión de asistencia familiar que es un delito en que incurren los padres hacia los hijos o incluso los hijos pudientes hacia los padres vulnerables en situaciones críticas de una necesidad económica para su sustento; este es un fenómeno social que a pesar que existen normas prohibitivas no los acatan y como resultado de estos hechos delictivos los más afectados son los agraviados tanto personal como psicosomáticamente.

Ante este panorama también existen sanciones entre ellas la privación de libertad personal al infringir la regla de prohibición que en muchos casos afectan los derechos fundamentales (libertad personal, a la dignidad, no ser detenido sino por mandato judicial, etc.), y para evitar a lo mencionado, tenemos a una de las salidas alternativas al conflicto, el acuerdo reparatorio, y que el autor Iwasaki (2021) conceptualiza en los siguientes términos:

El acuerdo reparatorio es una alternativa de arreglo del problema penal; que pone término al pleito y así evita el juicio oral o en otros casos acelera el juzgamiento; es un pago de manera inmediata del perjuicio ocasionado a la parte agraviada y que ésta alcance justicia lo más pronto posible. (...) proceden los acuerdos reparatorios en los casos establecidos y castigados en los artículos 122, 149 párrafo primero, (...) del Código Penal, para los ilícitos culpables. No es aplicable esta norma legal cuando hay una cantidad considerable de víctimas, excepto que, (...). El fiscal, a su iniciativa o a instancia de las partes procesales formulará un acuerdo reparatorio. Si ambas partes coinciden en sus voluntades de manera recíproca, entonces, el representante del Ministerio Público no tendría otra cosa que realizar y deberá apartarse de iniciar un proceso penal. En el supuesto caso, el imputado no acude a una segunda citación o no se sabe su situación legal, aun así, el fiscal procederá con la acción penal. (Iwasaki, 2021).

Pero en contraste a lo señalado por Iwasaki en el párrafo anterior, Corilloclla y Salazar (2020), afirmaron lo siguiente:

En audiencia de apertura del proceso inmediato, tanto el acusado como la parte afectada pueden solicitar se aplique un acuerdo reparatorio, pero ante un incumplimiento del primero, el segundo de los nombrados podría perjudicarse al no percibir la integridad de los pagos devengadas y la compensación de daños y perjuicios debido al fraccionamiento de los mismos, ocasionando otro daño en su integridad psicosomática y el desarrollo a la parte afectada. (Corilloclla & Salazar, 2020).

Nuestra posición respecto al párrafo anterior: El incumplimiento, es responsabilidad tanto del imputado, como del órgano jurisdiccional y del Ministerio Público que estos dos últimos no hacen seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre el imputado y la parte agraviada, ya sean en los plazos, montos, etc., lo que genera un perjuicio en ésta última e incluso prescribe el delito no habiendo la forma de reclamar las pensiones devengadas.

1.1.2 Formulación del problema

1.1.2.1 Problema general

¿Cuál es la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil?

1.1.2.2 Problemas específicos

1. ¿Cuál es la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de plazos en el pago de la compensación civil?

2. ¿Cómo incide el incumplimiento de la reparación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y en el principio de interés superior del agraviado?

3. ¿Cuáles son los efectos jurídicos por incumplimiento de pago de la compensación civil que desnaturalizan a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y en afectación a la tutela jurisdiccional del agraviado?

1.2. Determinación de objetivos

1.2.1 Objetivo general

Conocer la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil.

1.2.2 Objetivos específicos

1. Identificar la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de los plazos en el pago de la compensación civil.

2. Describir la incidencia del incumplimiento de la reparación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y en el interés superior del agraviado.

3. Comprender los efectos por incumplimiento de pago de la compensación civil que desnaturalizan a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y afecta a la tutela jurisdiccional del agraviado.

1.3. Justificación e importancia del estudio

Esta investigación se ha enfocado estudiar el acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y los efectos por incumplimiento del pago de la compensación civil en el Distrito Fiscal - Arequipa, ya que estos dos últimos constituyen fenómenos sociales debido a la conducta del imputado hacia la parte agraviada; por lo que con este trabajo se pretende coadyuvar en la decisión final del jurista, y por esta razón encontramos a Sánchez (2020), quien afirmó que:

(...) la investigación se fundamenta en la deficiencia que tiene el empleo del hecho punible al responsable alimentario que incurre en el delito de omisión de asistencia familiar, la misma que podría generar posibles excusas para incumplir sus obligaciones de pago ocasionando daños al menor alimentista. La norma legal para dicho ilícito está regulado de manera taxativa en el artículo 149 del Código Penal. (Sánchez, 2020).

1.3.1 Justificación teórica

Para la justificación teórica, se ha tenido en cuenta a los temas anteriores concordantes con el presente trabajo de investigación, es decir, acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar, mencionando a los autores que desarrollaron hasta la fecha y así confirmar y/o demostrar de algunos temas adicionales que no se tienen resultados con certeza.

En tal sentido, los resultados que se obtengan formarán parte de un sistema científico de manera organizada con la consecuente de ser incorporado dentro de las ciencias sociales y el derecho ya que estaría al alcance público de todo estudiante o tesista que deseen adquirir el mejor nivel de conocimiento.

1.3.2 Justificación práctica

En la práctica, con este trabajo de investigación se pretende coadyuvar en las decisiones judiciales de los operadores de justicia en procura de modificar la vida real y jurídica de las personas en los casos recurrentes y prácticos y así podemos descubrir si el acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar es efectivo o no, de esa manera se tiende a proponer y explicar los elementos de convicción en beneficio y calidad de vida de muchos individuos.

Aquí en Arequipa, hay muchos problemas respecto al tema de incumplimiento de retribución económica por concepto de compensación civil por parte del imputado alimentario eso ocasiona un efecto negativo en el libre desarrollo e integral de la parte afectada; y, por ende, siendo con este aporte investigador ser parte en la solución del problema del caso en concreto que podría ser útil en las medidas correctivas en el sector penal.

1.3.3 Justificación social

La justificación social es, para dar a conocer o explicar tanto los alcances y limitaciones que tiene el proyecto, así como los resultados y posibilidades que se desean obtener del mismo. Asimismo, es importante

porque permite crear nuevos conocimientos los que pueden beneficiar a toda una sociedad; y eso es lo se quiere conseguir con este proyecto.

La intención con esta justificación social, en el tema de acuerdo reparatorio en el ilícito de descuido de ayuda familiar y el incumplimiento de pago de una compensación civil, es dar algunos aportes de la presente investigación de tesis contribuyendo así en resolver las demandas de todos los integrantes de la sociedad tanto presentes como futuras en la región Arequipa que es la zona geográfica de estudio.

1.4. Limitaciones de la presente investigación

En este trabajo de investigación, la limitación de mayor relevancia fue el factor económico, sin embargo, los gastos fueron asumidos en su totalidad por el investigador. Otras de las limitaciones fueron en el Distrito Fiscal - Arequipa a pesar de haber entregado la carta de presentación respectiva fueron herméticos tanto con el personal de especialistas y documentos relacionados con los temas de la investigación. Para el acceso a las informaciones hubo ciertas limitaciones y restricciones por el poco tiempo de disponibilidad de los funcionarios para atender a las entrevistas realizadas debido a sus múltiples obligaciones judiciales que tienen dentro del Ministerio Público, aun así, se han obtenido los resultados deseados.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Chile: Acuerdos reparatorios,

Haciendo referencia a la legislación comparado con Chile, está el autor Videla (2010) quien sostuvo que:

El Código Procesal Penal recoge esta institución, en el párrafo 6, título I, del libro segundo, titulado: Suspensión Condicional e Indemnización. En el artículo 241, señala: Oportunidad de los convenios compensatorios. El acusado y la parte agraviada pueden arribar a un acuerdo que aprobará el juez penal en una audiencia en la que instará al fiscal y la defensa técnica a fin de que expongan sus alegatos, para comprobar si el imputado y la víctima hayan dado su plena voluntad de autorización y la capacidad de discernimiento de sus derechos. Los convenios compensatorios sólo pueden cubrir los hechos ocurridos y averiguados que afecten bienes lícitos existentes, incluyendo delitos leves o delitos de culpabilidad. (Videla, 2010).

Como antecedentes para los acuerdos reparatorios lo encontramos también en el derecho comparado con Chile a través de la tesis formulada por Álamos (2021), quien definió en los siguientes términos:

En nuestro ordenamiento jurídico los acuerdos reparatorios se encuentran regulados en el Libro II, Título I, párrafo 6 del Código Procesal Penal, que lleva por título “suspensión condicional y acuerdos reparatorios”, en específico en los artículos 241 a 244 del mismo cuerpo legal. Sin embargo, en aquellos artículos no se precisó de forma explícita qué es lo que se debe entender por acuerdos reparatorios, esto es a partir de lo indicado en el artículo 241 de la Ley Penal Procesal, haciendo referencia a la oportunidad de esta salida alternativa, y que han sido elaborados por la doctrina un sinnúmero de definiciones. (Álamos, 2021).

Para María Inés Horvitz y Julián López citados por Álamos, estos autores han planteado un concepto para esta salida alternativa, señalando que esta institución procesal consiste, esencialmente, en un acuerdo entre el imputado y la víctima, en que el primero repara de algún modo que resulte satisfactorio para la segunda las consecuencias dañosas del hecho que persigue penalmente y que, aprobado por el juez de garantía, procede la finalización de un proceso penal. (2021)¹

Colombia: Ilícitos contra la ayuda de alimentos

En la legislación colombiana encontramos que ha instituido en su Código Penal, Capítulo Cuarto - de los ilícitos contra la asistencia de alimentos, artículo 233 incumplimiento de alimentos que incluye esta conducta delictiva en los siguientes términos: El que se aparta sin razón alguna de su obligación de brindar alimentos que, por ley le corresponden a sus ascendientes, descendientes, adoptivos, cónyuge o conviviente, el castigo es privativa de libertad entre dieciséis (16) meses, y cincuenta y cuatro (54) meses y una multa de trece coma treinta y tres (13,33) a treinta (30) sueldos mínimos mensuales actualizados. Si el agente incumple a la prestación alimentaria en perjuicio de un menor de edad, el castigo es de treinta y dos (32) meses, a setenta y dos (72) meses y una sanción económica desde (20) hasta treinta y siete coma cinco (37,5) sueldos mínimos mensuales actualizados. (Ley 599 de 2000).

Argentina: Incumplimiento de obligaciones alimentarias

Otro de los temas penales de mayor trascendencia lo tenemos del derecho comparado argentino, donde Tazza y otros (2019) afirmó que:

El tipo penal aludido se encuentra contemplado por el art. 1 de la Ley 13.944 del Congreso de la Nación Argentina, sancionada en 1950, que establece lo siguiente: Artículo 1 (según texto Ley 24.286): Los progenitores irresponsables que no brindan los medios económicos necesarios para el sustento de su hijo menor de dieciocho años de edad o éste estuviese

¹ Hortvitz Lennon, María Inés; López Masle, Julián. Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, 1º Edición, Santiago, 2002, pp. 568-569.

discapacitado, aún sin sentencia civil, pueden ser privados de su libertad desde un mes hasta dos años o multa como mínimo de setecientos cincuenta pesos y como máximo de veinticinco mil pesos. (Tazza y otros, 2019).

No es totalmente coincidente la doctrina y la jurisprudencia en que la ilicitud comentada representa un típico delito de omisión impropia, consistente en la actitud de cualquiera de los padres de descuidarse en acudir con los pagos económicos para el sustento de los hijos menores o discapacitados. De todos modos, queda claro que este delito representa una verdadera omisión, esto es, la irresponsabilidad en acudir con los medios prioritarios para el sustento de los hijos menores o que éstos no tengan la capacidad de solventarse por sus propios medios. (2019).

Continúa Tazza y otros, el artículo mencionado contempla una figura de estructura básica, en donde los extremos de la relación están constituidos por un sujeto activo (los padres) y un sujeto pasivo (hijos menores de edad o impedidos), en ambos casos expresamente determinados (2019).

Por último, el artículo 2 bis de dicha norma legal, impone una pena superior (de 1 a 6 años de prisión), a aquella persona obligada en tales términos que, para evitar las responsabilidades por alimentos, destruir fraudulentamente, inutilizar, dañar, ocultar, forzar la pérdida de bienes o disminuir fraudulentamente el valor de los bienes afectando el cumplimiento total o parcial de esas obligaciones. En este último caso, lo que se sanciona con mayor énfasis punitivo, es ni más ni menos, una especie de insolvencia fraudulenta relativa al cumplimiento de obligaciones alimentarias (2019).

La sustracción de los compromisos alimentarios es incumplir las obligaciones que tiene su origen en la parte civil, los padres están obligados de acudir hacia sus hijos menores en edad o incapacitados en sus necesidades alimentarias diarias, situación que se hace extensiva a los hijos con respecto a sus padres; los adoptantes y

adoptados entre sí; a los tutores, guardadores o curadores de menores o incapaces; y a los cónyuges entre sí cuando exista una separación culpable (2019).

Incumplimiento de los deberes de ayuda familiar: Análisis dogmático y jurisprudencial

En el derecho comparado encontramos al argentino Aboso y otros (2019), quienes afirmaron al respecto en los siguientes términos:

La práctica del Tribunal Federal Superior suizo acude a la estricta regla para evaluar la condición económica del imputado en función de la relación a sus ingresos y el eventual monto embargable para solventar sus deberes alimentarios: todos los ingresos que superen dicho umbral podrán ser considerados suficientes para incurrir en responsabilidad penal por su omisión. La consecuencia práctica de la aplicación de este criterio se proyecta negativamente sobre la posibilidad de aplicar eximentes, por ejemplo, si el autor incurre en un estado de necesidad disculpante que lo obliga a sustraerse de cumplir con uno de los deberes alimentarios que concurren de manera simultánea respecto de sus hijos de uno u otro matrimonio². (Aboso y otros, 2019).

Continúa el autor. También incurre en delito el obligado que renuncia de modo malicioso a su empleo para sustraerse de este modo del cumplimiento de los deberes aludidos³. Al respecto, alguna jurisprudencia del Tribunal Federal Superior suizo abrigó la posibilidad de obligar a una persona, cuya actividad artística era insuficiente para solventar sus propios gastos y menos aún para cumplir con sus deberes alimentarios, a adoptar otra ocupación accesorio mucho más rentable para tal fin⁴, (2019).

² BGE 74 IV 156 y ss.; 79 IV 112 y ss.; 101 IV 52; 121 IV 278. Vid. STRATENWERTH, *Schweizerisches Strafrecht*, BT II, 5ª ed., ob. cit., §26 31.

³ CNCrim. y Correc., Sala I, "Goyenechea, M.", rta. 20 de mayo de 1982; CNCrim. y Correc., Sala II, "Sulas, J.", rta. 10/3/81.

⁴ BGE 114 IV p. 124 y ss., Vid. STRATENWERTH, *Schweizerisches Strafrecht*, BT II, 5ª ed., ob. cit., § 26 31.

México: Infracción de la responsabilidad alimentaria

El Código Penal del Distrito Federal, en su última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de agosto de 2023, que en el Título Séptimo-Delitos contra la obligación de prestación por alimentos establecidos en su primer y cuarto acápites del artículo 193 es el siguiente: El que incumple con su obligación alimentaria a quienes son beneficiarios de recibirlos, será castigado con privación de libertad desde tres años hasta cinco años y con cien a cuatrocientos días-multa, suspensión de patria familiar y pago por compensación de agravios al incumplir con el pago oportuno de la cantidad de dinero. Si adeudo super los 90 días, entonces el juez del caso deberá ordenar que se registre todos los datos del sentenciado en un Formato Registral de Deudores Alimentarios. Si el sentenciado cumple con la indemnización, el juez a petición del interesado ordenará al registro civil la cancelación respectiva de su inscripción.

Para la parte doctrinaria respecto al tema anterior encontramos a Requena (2020), quien afirmó en los siguientes términos:

El Código Penal para la Ciudad de México también describe como delito, que la persona se retira de su trabajo o pide licencias no remuneradas y éste sea el único medio de ingresos o se declara insolvente para evitar deliberadamente cumplir con sus obligaciones alimentarias. En este caso, la pena es prisión de 1 a 4 años, multa, pérdida de los derechos familiares y pago de una indemnización del daño por alimentos no entregados. (Requena, 2020).

Continuó Requena: Aquellas personas o empresas también cometerán el delito que, teniendo la obligación de informar los ingresos o salarios de un deudor alimentario, desobedecen una orden judicial para informar o, si lo hacen, no hacerlo dentro del plazo establecido por el juez, o incumplen con el descuento respectivo por planillas. Por las situaciones mencionadas anteriormente, las obligaciones por alimento familiar o dentro de una relación

matrimonial se deben tomarse muy en serio. Su correcta observancia es la base del desarrollo integral de los seres humanos. (2020).

2.1.2. Antecedentes nacionales

A continuación, hemos de centrarnos en investigaciones enfocadas al ilícito de omisión familiar desarrollados en nuestro medio a fin de obtener un esbozo de las cifras que se manejan. Este ilícito ha sido incluido al artículo 2, numeral 6 del Código Procesal Penal mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2020 del 09/01/2020. La mayoría de éstos, han sido publicados en estos últimos años puesto que el delito mencionado como tal, recién ha sido motivo de investigación con cierta variación que es el acuerdo reparatorio.

En referencia a uno de los temas de mayor arraigo social en nuestro país, Yachas (2022) comentó:

El agente que cometió el delito omisión de ayuda familiar incumple una orden judicial sobre su deber alimentario por diversos motivos, tales como: simulación de una enfermedad, tener otro deber alimentario en complicidad con un tercero, renuncio laboral; y, los mismos que conllevan a una acción delictuosa en agravio de una familia. Esto es uno de los fenómenos en nuestro medio específicamente en zonas rurales, porque allí todavía hay predominio machista ancestral e inveterado⁵ que aún existe y no permite una integración familiar con igualdad de condiciones, que afecta a las personas más vulnerables como a la mujer y sus menores hijos. (Yachas, 2022).

Es necesario tener en cuenta que, Rojas y otros (2022) realizaron una investigación en el área de los procesos civil y penal por concepto de alimentos en los siguientes términos:

En nuestro medio los procesos por alimentos se inician con la interposición de demandas ante el juzgado civil y ante el incumplimiento del responsable de brindar alimentos es derivado a la parte penal, es decir, a pesar que los agraviados o sus representantes acuden a dichas instancias, cada día va en aumento la irresponsabilidad de los progenitores hacia sus hijos, así como

⁵ Según diccionario de la RAE significa: Antiguo, arraigado; es decir, la palabra inveterado se refiere a algo antiguo y muy arraigado.

también de los hijos hacia sus padres en situaciones de abandono con quienes no cumplen en brindar alimentos obligatorios. Estas situaciones acarrearán que los hijos menores no puedan disfrutar a cabalidad de sus necesidades básicas como: alimentación, vivienda, educación, etc., los mismos que afectan su desarrollo moral y su psicología; y en el caso hacia los padres ocasionan el estrés, angustia, preocupación, e incluso la muerte. (Rojas y otros, 2022).

Asimismo, Rojas y otros llegan a la conclusión de que:

El artículo 149 del Código Penal, no ha dado ningún resultado favorable para que pueda reducir las incidencias del delito de Omisión de asistencia familiar (2022), por el contrario, los demandados buscan conseguir una impunidad alegando diversas excusas para seguir eludiendo sus responsabilidades”.

En cuanto a la omisión de prestación de alimentos, la posición adoptada por Coarite y otros (2020), afirmaron:

El artículo 472 del Código Civil, establece que el apoyo familiar se refiere al concepto jurídico de alimentos, es decir, lo necesario para la supervivencia, vivienda, vestido, apoyo familiar, educación, preparación para el trabajo, salud, distracción, dependiendo de las circunstancias y capacidades de la familia. (Coarite y otros, 2020).

Asimismo, para Coarite y otros, el artículo 149 del Código Penal se refiere que el delito es la desatención económica familiar y ante esta actitud delictiva, es necesario que el beneficio por alimentos sea reconocido en el área jurisdiccional, el mismo que constituye un reclamo justo y de carácter patrimonial (2020). La conducta en el delito mencionado significa el incumplimiento de una obligación dispuesta por una resolución judicial. Para atribuirle dicha actitud a un imputado, es suficiente el incumplimiento de una responsabilidad a realizar el de tipo penal, específicamente el de tipo asistencial. (2020).

Respecto al acuerdo reparatorio, el autor Zapata (2019) en su investigación afirmó en los siguientes términos:

Asimismo, el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio son independientes y autónomos en su aplicación, así lo establece el inciso 6, artículo 2 del Código Procesal Penal cuando indica: De manera independiente a los temas indicados en el numeral 1) es de proceder un acuerdo (...). El numeral 6 segundo párrafo del artículo 2 establece que, a iniciativa del fiscal o a solicitud de las partes se promoverá el acuerdo reparatorio; y, esta iniciativa puede hacerse de manera escrita o verbal ante el Fiscal que lleva el caso. (Zapata, 2019).

Sin embargo también, conforme a la investigación realizada sobre el acuerdo reparatorio, el autor Zapata (2019), afirmó que la determinación legal de incluir una lista de delitos sin el detalle de cada hipótesis es típicamente ineficaz y muchas veces no es aconsejable, e incluso peor para nuestro país, que se caracteriza por una mayor acción legislativa, donde solo sirve para aumentar o incrementar castigos con penas severas que en última instancia se apartan del patrón o espíritu de los criterios de oportunidad que sólo están diseñadas para delitos menores.

Aplicación de las salidas alternativas

Como antecedentes nacionales sobre la aplicación de las salidas alternativas encontramos a Pérez & Carpio (2006-2015), quienes presentaron el siguiente informe:

En nuestro país, del 01 de julio de 2006 al 31 de julio de 2015, el Sistema de Justicia Penal recibió un millón quinientos veintisiete mil doce casos (1'527,012), respecto de los cuales se resolvieron mediante salidas alternativas, un total de ciento cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco casos (152,245), que representan un 9.97% del total de casos ingresados, de los cuales se tiene un total de ciento once mil cuatrocientos noventa (111,490) casos mediante principio de oportunidad, un total de diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco (19,555) casos a través de acuerdo reparatorio y finalmente un total de veintiún mil doscientos (21,200) procesos por terminación anticipada. (Pérez & Carpio, 2006-2015, pag. 60).

2.1.3. Antecedentes locales

Siendo de interés y trascendental para nuestra sociedad nacional y local es que se ha tenido en cuenta el siguiente aporte de investigación, en el que resaltan Serrano & Ylaquita (2019) quienes afirmaron:

Los sujetos activos en la de omisión de ayuda familiar, indicado en artículo 149 de la norma penal con su agravante de simulación son: a) el deudor alimentario como autor, b) los cómplices primarios que intervienen confabulando con el autor simulando una necesidad y pueden ser un padre, hijo, abuelo, sobrino, cónyuge u otras personas que pueden recibir alimentos del deudor y así reducir el monto de alimentos; y, c) los cómplices secundarios son aquellos profesionales que en ejercicios funcionales y en connivencia con el deudor obligado presentan documentos falsos o fraudulentos al iniciar un proceso alimentario en la parte civil. (Serrano & Ylaquita, 2019).

Además, los sujetos delictivos a que se hace mención el artículo 149 de la norma penal incluyen a sujetos activos y sujetos pasivos, los primeros son los sujetos que tienen el deber asistencial con alimentos hacia sus familiares y, también los otros sujetos activos son los que cooperan en confabulación con el deudor, mientras que los segundos son los sujetos que tienen el derecho a la alimentación, y la familia es el bien jurídico tutelado, por tanto, al no cumplir con la responsabilidad alimentaria es una omisión y un delito continuado. (2019).

Posición del tesista: Las normas legales no son permanentes siempre tienden a ser modificables, en ese sentido corroboramos lo afirmado por Serrano & Ylaquita (2019), es decir, para los futuros investigadores que tengan temas similares a éste, tomen en cuenta a lo establecido en el segundo y tercer párrafos del artículo 149 del Código Penal y presenten proyectos de ley a que se regulen las mismas penas para los agentes que actúen en connivencia con el sujeto activo entre ellos el médico que participa en ese hecho delictivo muy aparte a lo que regula el primer párrafo del

artículo 431⁶ de la norma penal, siendo así, nuestro aporte sería interesante para una decisión correcta en favor de la parte agraviada.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Responsabilidad penal

Sobre la responsabilidad penal Gálvez (2016), sostuvo que:

La responsabilidad es la situación legal en que una persona se ve inmersa para asumir coactivamente esas consecuencias como la carga de su obrar. Responsable, a su vez, la persona que por haber ejecutado el hecho punible en circunstancias que no lo exoneran de cargar con las consecuencias jurídicas del mismo, se ve abocado por ley y la sentencia a soportarlas, sufrirlas o llevarlas sobre sí [...]. Responsable es la persona como tal, en situación jurídica que se le hace asumir por virtud de la sentencia condenatoria. Jurídicamente nadie es responsable antes de ser condenado por el juez competente al término de un proceso legal⁷. Responsabilidad es la consecuencia final de la acción: reunidos todos los requisitos que la ley exige, el individuo debe responder ante la sociedad. Esa responsabilidad en lo penal es el cumplimiento de la pena, y en lo civil es el pago de una indemnización⁸. (Gálvez, 2016, p. 230).

2.2.2 Acuerdo reparatorio

Cada autor tiene su punto de vista respecto al concepto del acuerdo reparatorio y a continuación, tenemos algunos de ellos:

1. Uno de los mecanismos de solución al conflicto de intereses es la negociación en donde las partes convienen a encontrar un punto de equilibrio que satisfaga tanto al imputado del delito y el agraviado, absteniéndose de ir a una acción penal, y así respecto al acuerdo reparatorio encontramos a Angulo (2006), quien afirmó en el siguiente término:

El acuerdo reparatorio es la búsqueda de un punto de equilibrio en el que debe primar las voluntades tanto del investigado como de la parte agraviada

⁶ Expedición de certificado médico falso.

⁷ Fernández Carrasquilla, J., Derecho penal fundamental, vol. II, Temis, Bogotá, 1998 p.441.

⁸ Terragni, Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial cit., p. 160.

a instancias del fiscal o por los propios protagonistas del proceso y, por consiguiente, la parte afectada es reparada íntegramente por el autor del ilícito y la renuncia del fiscal, es decir, no iniciar un proceso penal. (Angulo, 2006).

2. En esta línea de conceptos sobre el acuerdo reparatorio también están los aportes de Cubas (2016), cuyo punto de vista es el siguiente:

Siendo el acuerdo reparatorio una institución autónoma, el fiscal renunciará de iniciar un proceso penal contra el acusado, sin considerar la gravedad del ilícito imputado, así como de otros factores que podrían considerarse como pena. Aun siendo muy grave el ilícito, el fiscal deberá respetar y aceptar las voluntades de las partes procesales de haber llegado a un acuerdo reparatorio. Claro está, que en los ilícitos culposos los del poder económico pueden pagar buenas reparaciones como: pensiones devengadas y la reparación civil misma, constituyéndose de esa manera como una burla a la norma penal que está diseñada para defender tanto a la vida y su integridad psicosomática de una persona. (Cubas, 2016).

Conforme a lo establecido por la norma penal, ya sea a iniciativa del fiscal o al pedido de las partes en conflicto se deberá formular un convenio reparatorio, si ambas partes tienen de voluntad de aceptar dicho acuerdo, entonces, el fiscal deberá abstenerse de iniciar una acción penal. (2016).

Nuestra postura: Entendemos del párrafo anterior que, en la sede fiscal se podría proponer el acuerdo reparatorio hasta en tres oportunidades: iniciativa del fiscal, pedido del imputado, pedido de la víctima.

3. El Protocolo de Acuerdo Reparatorio (2014) establece que, el acuerdo reparatorio es una forma de negociación y resolución de conflictos que pone fin a un proceso penal, previo a un acuerdo entre el imputado por alimentos y el perjudicado, donde el primero se beneficia con la abstención de un proceso penal en su contra y el segundo, con el reembolso total por concepto de compensación civil. (Amésquita, 2023).

2.2.2.1 Naturaleza jurídica de los acuerdos reparatorios

El acuerdo reparatorio está institucionalizado en el numeral 6, artículo 2 del Código Procesal Penal, que es una opción alterna para la solución del proceso, es decir, del conflicto penal; poniendo fin a una controversia y así evitar el juicio oral o en algunas circunstancias también acelera el juzgamiento; siendo una modalidad de compensación inmediata por el daño ocasionado a la parte agraviada y así tener una justicia lo más rápido posible.

Asimismo, la Casación N° 437-2012 del 19-09-2013 en su fundamento jurídico 10 estableció que: La naturaleza jurídica de estos tipos de acuerdos entre la víctima y el autor, es que son convenios de carácter consensual, bilateral; siendo celeres que evita la dilatación innecesaria de un proceso penal, donde prevalece la auto disposición de las partes y existe una mínima intervención del Estado.

2.2.2.2 Carácter consensual

El acuerdo reparatorio es la coincidencia de voluntades del imputado y la parte afectada ya sea a iniciativa del fiscal o por el acuerdo de ambas partes del proceso y por consiguiente la parte afectada es reparada por el autor del ilícito y siendo innecesaria un proceso penal.

2.2.3 Delito de omisión de asistencia familiar

Este tema constituye un fenómeno de mayor preocupación en nuestra sociedad peruana, por ende, en nuestro quehacer cotidiano observamos tanto a los progenitores divorciados que no cumplen sus obligaciones de asistencia alimentaria hacia los hijos matrimoniales como a los hijos extramatrimoniales e incluso no reconocidos quienes también tienen el derecho de ser acudidos económicamente, en ambos casos, para su respectivo sustento alimentario y su realización psicosomática, en esa línea encontramos al autor Vinelli y otros (2019), quien conceptualiza de la siguiente manera:

En el ilícito de omisión de asistencia familiar, el bien jurídico tutelado es el deber asistencial y la ayuda mutua entre los miembros de una misma familia. Dicho deber asistencial es una obligación que consiste en los requerimientos

monetarios para solventar las necesidades prioritarias de supervivencia familiar⁹, (Vinelli y otros, 2019).

En la misma línea, Peña Cabrera¹⁰ citado por Vinelli, señala el artículo 149 del Código Penal es proteger los intereses de una familia, cuando el responsable de brindar alimentos no cumple con sus obligaciones más elementales de sus miembros, siendo su deber es la asistencia familiar¹¹. A lo establecido por la norma legal no es solamente el incumplimiento de asistencia monetaria para solventar las necesidades prioritarias, también debe participar presencialmente en su desarrollo moral, educacional, protección del hijo menor edad, entre otros. (2019).

En el ilícito de omisión de asistencia familiar, hay una necesidad de proteger los bienes jurídicos de los alimentistas, que se inicia en la vía civil por alimentos. Son derechos fundamentales el derecho a una educación, hogar y el vestido, los mismos que están protegidos por las instituciones internacionales como Derechos Humanos, así también nuestra Carta Magna, y nuestras normativas internas. El derecho penal en su principio rector de última razón interviene para institucionalizar un tipo penal conocido como omisión de auxilio familiar, que es para proteger a estos bienes jurídicos que son altamente vulnerables. (Arias, 2020).

Continuando con el tema de incumplimiento de la obligación de alimentos, también encontramos a la autora Jarrín de Peñaloza (2019) quien, dentro de sus consideraciones penales, consideró en los siguientes términos:

Así como en nuestro país, este ilícito es sancionado en más de veinticinco países, pero con diferentes nombres como: Abandono de familia en Francia y España; Abandono de Hogar en México; Incumplimiento de las obligaciones de asistencia en Italia; incumplimiento de obligación de mantener en Polonia; desatención con la obligación de ayuda alimentaria en Alemania y Uruguay; sanciones por no cumplir con sus deberes de ayuda

⁹ Ibidem Salinas, R. (2008, p. 408)

¹⁰ Ibidem Peña Cabrera, R. (2011, p. 448)

¹¹ Ibidem Donna, E. (2009, p. 431)

familiar en Argentina, abandono de familia y abono pensionario por alimentos en Chile. (Jarrín de Peñaloza, 2019).

Continúa Jarrín de Peñaloza, (...) asistencia no es solamente pecuniario, sino el cuidado, la educación, asistencial que tienen derecho los miembros de familia con relación de dependencia o de reciprocidad establecida por las normas penales. (...), abandono de familia no es una expresión adecuada, porque a la familia no se puede abandonar ni renunciar a ella, lo que ocurre es una infracción de determinados deberes como: el de no cumplir los deberes de ayuda familiar, prestación o asistencia económica mutua entre sus miembros. (2019).

2.2.3.1 El imputado como sujeto procesal

El imputado es una persona que está siendo sometido a una investigación por el Ministerio Público por un supuesto delito cometido, al respecto Neyra (2010), afirmó lo siguiente:

El imputado es la parte pasiva necesaria que está sujeto al proceso penal, y está peligrando su libertad, así como, disfrutar otros derechos en caso de que la pena sea de materia diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos con la consecuente aplicación de un castigo penal al ordenar una sentencia, de ahí que, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación; también es conocido como procesado y acusado en la etapa del juzgamiento. (Neyra, 2010).

Alberto Binder señala al respecto, que el ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede hacer de todo imputado un culpable, porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. (2010).

Existía en la doctrina la polémica acerca de cuándo comienza temporalmente la calidad de imputado y, por consiguiente cuando

debe ser una persona investida del amparo de las garantías fundamentales procesales de esta condición, pero esta discusión hoy ha terminado, pues la cuestión ha sido resuelta por el NCPP que en su Artículo 71.1 señala: 1. El acusado puede ejercer su defensa material, o a través de su defensa formal, de exigir sus derechos que tanto la Constitución como las leyes les otorgan, desde las diligencias preliminares de investigación hasta la finalización de una acción penal, en este sentido, se fija el punto inicial desde aquel momento en el que una persona es sindicada, de cualquier forma, como partícipe en un hecho punible ante algunas de la autoridades encargadas por la ley de la persecución penal (2010) desde el inicio de las diligencias preliminares.

Como vemos la condición de imputado en un proceso se adquiere desde el momento en que la autoridad comunica a una persona que se están siguiendo en su contra actuaciones por la comisión de determinados hechos delictivos y se le atribuye una participación en el mismo, comenzando también, de este modo, sus derechos más elementales que lo resguardan en el proceso penal como el derecho de defensa. Asimismo, la condición de imputado y parte se pierde cuando finaliza el proceso (si se le dictó sentencia absolutoria, con la misma resolución; si la sentencia hubiera sido condenatoria el carácter de parte alcanza a las actuaciones procesales de ejecución forzosa), porque en ese momento se ha decidido definitivamente sobre el ius puniendi y se ha determinado si la persona era responsable penal o no. También esta calidad se pierde cuando la autoridad judicial aparta al imputado del procedimiento, sobreseyendo respecto de él las actuaciones. (2010).

2.2.3.2 La imputación en el delito de omisión de asistencia familiar

El delito de omisión de asistencia familiar, es un delito de omisión propia en el que, es necesario configurar la situación típica sobre el comportamiento omisivo del sujeto activo, en ese sentido encontramos a Mendoza y otros (2019), quien sostuvo en los siguientes términos:

Una situación típica consta de dos componentes: i) orden del juez; y ii) posibilidad económica del deudor para cumplir la orden. Estos dos elementos son las bases normativas elementales para la elaboración de una acusación específica y, por tanto, deben concretarse mediante propuestas fácticas que configuren objetivamente las situaciones típicas. Solamente en una situación típica, la acusación es considerada como: iii) omisión de alimentos, diferente a la orden específica. Si no hay orden judicial válida o el imputado no puede pagar la pensión alimenticia por no tener condición económica, en ese sentido, no será de exigencia objetiva, es decir, el tipo objetivo. (Mendoza y otros, 2019).

2.2.3.3 Incumplimiento de la pensión de alimentos

El no acudir con la pensión de alimentos hacia la familia, puede causar un efecto negativo en contra del imputado, desde una amonestación hasta una pena privativa de libertad, y para confirmar esta posición se tiene a Aronés (2020), quien en su investigación afirmó que:

El no cumplimiento del pago de una asignación alimentaria podría conducir a un sujeto a la cárcel. A lo establecido por la normativa penal, la infracción de omisión al apoyo familiar (OAF) es penado con tres años de cárcel. Esta condena es firme cuando el ente denunciado no cumple repetidamente con el pago de ese compromiso. La entidad judicial, además de hacer más severas las penas para los que incumplen con la asistencia familiar, (...). De acuerdo a la ley que establece este registro, una persona es inscrita cuando no otorga el beneficio alimentario por el lapso de tres meses continuos o alternados. La inclusión en el registro se gestiona en la entidad judicial; si un ente es ingresado al REDAM, no logrará gestionar empréstitos ante una entidad bancaria, ya que es inscrito en la Superintendencia de Banca y Seguro (SBS) como deudor. También quedará inhabilitado de participar en un acto electoral y no conseguirá migrar a otro país hasta que sea anulado del registro. Para ser inscrito un sujeto al REDAM, no es necesario haber comenzado el juicio en lo penal. Ello se puede dar iniciado de manera

paralela o previa a la acción penal. (Aronés, 2020, pp. 34-36). En el caso de REDAM¹², véase al pie de la presente página.

2.2.3.4 Proceso inmediato

Es una norma penal especial para la celeridad del proceso penal, obviando las etapas de investigación preparatoria ya sea parcial o total y la etapa intermedia y pasa de manera directa al juicio oral, es decir, permite acortar dos etapas del proceso común en donde el Ministerio Público no necesita realizar mayores diligencias. En tal sentido, el numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal establece la incoación del proceso inmediato para los ilícitos de omisión de asistencia familiar.

En este sentido, encontramos al autor Neyra, J.A. (2010), quien conceptualiza en los siguientes términos:

El proceso inmediato es un proceso especial que, con la finalidad de celeridad de las acciones penales, pasa de manera directa desde la etapa de diligencias preliminares hasta el juicio oral, obviando el desarrollo de la etapa de investigación formalizada y la etapa intermedia de la acción penal. (Neyra, 2010).

2.2.3.5 Efectos para el imputado

Para tener una idea clara respecto a los efectos judiciales para el imputado por incumplimiento del pago de las pensiones devengadas a favor del agraviado, el autor Diez (2016), ha tenido la siguiente afirmación:

El efecto se logra a través de la ejecución de determinadas penas; desde luego la de prisión, pero también mediante las inhabilitaciones y suspensiones, las privaciones de derechos, y las prohibiciones de residencia, aproximación o comunicación, entre otras¹³. En todo caso, son males que sufre el sujeto activo. (Diez, 2016, p. 5) .

¹² Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de deudores alimentarios morosos. Véase artículo 1, final del párrafo.

¹³ También se consigue un efecto inocuidador con penas de multa que producen un quebranto económico que dificulta notablemente la reiteración del delito, con arresto de fines de semana cuando el delito está relacionado con las actividades durante el tiempo libre o, en general, con cualesquiera penas que intensifiquen el control social sobre el delincuente.

2.2.3.6 Libertad personal

La libertad personal es un derecho de naturaleza humana y fundamental y está reconocido por la propia Carta Magna, que establece una protección ante las amenazas de privación de libertad y sentencias arbitrarias en salvaguarda de libertad personal, en tal sentido encontramos a Landa (2020), quien sostiene en los siguientes términos:

La libertad personal o libertad individual establecida en el numeral 24 del artículo 2 de nuestra Constitución e implica un amplio margen de acción para el individuo que, en base al principio de libertad, nadie está obligado hacer cuando la ley no manda ni tampoco ser impedido de hacer cuando ella no prohíbe. Siendo así, es un derecho a hacer aquello que se quiera en tanto no esté prohibido por el ordenamiento. La libertad personal prohíbe la privación arbitraria de la libertad, salvo en caso de flagrancia o mandato motivado de la autoridad judicial, o por otros supuestos previstos en la ley, y por ninguna razón se podrá restringir la libertad personal, excepto para los casos establecidos en la ley (literal b, numeral 24, artículo 2 de nuestra Carta Magna). (Landa, 2020).

2.2.3.7 Delito permanente

Mientras el imputado no cumple con el pago de su deber alimentario, dispuesto por el juez del caso a través de una resolución judicial, el ilícito es permanente o continuo, en ese sentido encontramos a Figari y otros (2019), quien dio la siguiente versión:

El delito permanente o continuo es una situación de una conducta antijurídica de mantenerse durante un tiempo determinado a la voluntad del imputado mientras la obligación de éste sigue sin cumplirse. La permanencia o continuidad del delito finaliza cuando el autor cumple con su obligación alimentaria o por su precariedad económica no puede hacerlo o porque la prestación económica ya es innecesaria para la víctima. De lo contrario, al no ocurrir ninguno de los mencionados anteriormente, la permanencia del delito se suspende mediante una sentencia condenatoria. (Figari y otros, 2019).

2.2.4 Jurisprudencias destacadas

2.2.4.1 Acuerdo reparatorio

La Corte Suprema en su fundamento jurídico 10, considera al acuerdo reparatorio como un arreglo que celebran entre víctima y autor, con el propósito que el segundo se comprometa y se exija a compensar la deuda civil de dicho delito, el imputado cumpla con pagar los daños materiales y morales que con su acto delictivo haya ocasionado. La manifestación voluntaria de ambos será libre y consciente, mediante el cual arriban la reposición, la reparación o la compensación, que serán sometidos al juez para aprobarlo o rechazarlo antes de dictar sentencia definitiva¹⁴. (Casación N° 437-2012, San Martín, 2013).

2.2.4.2 Desobediencia a la autoridad

Cuando un sujeto activo, de manera consciente e intencional no acata el mandato de una autoridad judicial, esa conducta se convierte en un delito de desobediencia, en ese sentido, la Corte Suprema se pronunció en los siguientes términos:

F.j. 6: El injusto penal de desobediencia a la autoridad, está regulado y es sancionable según el párrafo primero, artículo 368 del Código Penal, siendo la privación de libertad no inferior de seis meses ni superior de dos años, al que desobedece (...) la orden legalmente transmitida por un funcionario público en ejecución de sus facultades, excepto que se refiere de la propia detención (...), (Casación 50-2017, Piura, 2018).

2.2.4.3 Proceso penal inmediato reformado

F.j. 15. Según la estructura del injusto penal de omisión de asistencia familiar, el juzgado civil es el que debe determinar el beneficio del alimentista, la responsabilidad del acusado, la cantidad mensual por concepto de alimentos y con la advertencia al deudor alimentario en el supuesto caso de incumplimiento del pago. Es entendido que los elementos mencionados no son los únicos para atribuirle una culpabilidad, ni tampoco para imponer una pena condenatoria, pero son suficientes para determinar una evidencia delictiva. (Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016, 2016).

¹⁴ La Casación N° 437-2012-San Martín del 19 de setiembre de 2013.-Fundamento jurídico décimo, p. 12

2.2.4.4 Naturaleza jurídica del proceso inmediato

La Corte Suprema, a través de la Casación N° 1620-2017, fundamento de derecho 5.1, ha establecido la naturaleza jurídica del proceso inmediato:

F. 5.1: Es un proceso especial y su naturaleza jurídica es la simplificación procesal, porque va limitar plazos procesales penales y así eliminar o reducir las fases procesales, haciendo una mayor rapidez al sistema probatorio y, una justicia célere, sin reducir su efectividad; logrando así conseguir una decisión judicial rápida, desde una idea de evidencia delictiva o prueba evidente, y así finalmente es su naturaleza jurídica. (Casación N° 1620-2017, Madre de Dios, 2021).

2.2.4.5 Delito de omisión de asistencia familiar - Elementos:

Considerando octavo: Según la Corte Suprema, el delito de omisión de asistencia familiar para su configuración es necesario los siguientes elementos: sujeto activo (obligado a pagar alimentos), sujeto pasivo (beneficiario de alimentos), situación típica (resolución que obliga el pago monetario), posibilidad psicofísica de realizar la conducta ordenada, el incumplimiento de conducta ordenada, y, el sujeto activo debe obrar con dolo. (Revisión de Sentencia NCPP N° 154-2019 - Lima).

Posición del tesista: En referencia al último elemento, el sujeto activo incurre en una inconducta dolosa al omitir e incumplir una resolución judicial, es decir, sabe y conoce que hay una resolución judicial que obliga el pago por concepto de alimentos.

2.2.4.6 Embargo

El embargo es una medida coercitiva real que afecta a los bienes patrimoniales de una persona que ha incumplido con sus obligaciones de deuda económica o responsabilidad penal, en ese sentido, la Sala Superior de Justicia de Lima, quinto fundamento, establece:

F. 5to: Las medidas coercitivas reales para asegurar la reparación civil al final del proceso penal está regulado en el artículo 302 del Código Procesal Penal el cual establece la medida de embargo en forma de inscripción, ésta consiste en afectación legal de los patrimonios libres o propiedades

embargables del acusado y del tercero civil, e incluso el embargo puede ser extensivo a sus accesorios, frutos y productos de dichos sujetos procesales, cuando hayan sido solicitados y concedidos¹⁵. El embargo en forma de inscripción afecta directamente a los bienes patrimoniales muebles e inmuebles del imputado o del tercero civil inscritos en los sistemas de Registros Públicos y, a continuación, el embargo se registrará en la ficha que corresponde. (Exp. N° 00007-2020-19-5002-JR-PE-01, Arequipa).

2.2.4.7 Pago tardío en el delito de omisión de asistencia familiar

La Corte Superior de Justicia de Arequipa estableció que el pago tardío de deuda por alimentos no afecta la configuración del delito, pero sí es una atenuante genérica, según la fig.1:

F. 3.5: (...) el retraso en el pago de la obligación alimenticia no afecta la acusación específica al no acudir al sustento familiar, porque de hecho ésta fue correctamente valorada por el juez, por ende el retraso en el pago de la totalidad de la deuda por alimentos una vez sancionada con privación de libertad, ésta no afecta el delito cometido; sin embargo, este retraso en el pago de la pensión alimenticia tiene un impacto directo en la decisión concreta de la sentencia, regulado en el artículo 46, numeral 1, literal f, del Código Penal. (Exp. N° 06094-2014-48-0401-JR-PE-04, Arequipa).

Por todo lo anterior, el retraso del pago es un factor relevante para disponer una sanción, tal y como establece el artículo 46 letra f del Código Penal se considera atenuante genérica; por lo tanto, se utiliza para disponer la pena dentro del marco intermedio específico. Existen dos circunstancias para que el imputado pueda disponer de una pena específica; i) circunstancia atenuante genérica, y ii) antecedentes penales, (2014).

¹⁵ Artículos 642 y 645 del Código Procesal Civil, aplicables supletoriamente. Asimismo, la frase “cuando hayan sido solicitados y concedidos”, se refiere a la parte afectada y el imputado.



Fig. 1 Exp.N° 06094-2014

2.2.4.8 Error de prohibición en omisión de ayuda familiar: No pagó subsidio, pensó que la menor MP no fue su hija biológica

La sede judicial de Arequipa, resolvió que el error de prohibición en omisión de asistencia familiar reduce la sanción penal, a través de los siguientes términos:

F. 4.2.c: El imputado (...) no cumplió con el pago alimentario, porque consideraba que la menor de iniciales MP no es su hija biológica, por lo tanto, no es de su incumbencia pagar su responsabilidad alimentaria; el error en la apreciación jurídica proviene del propio procesado, dicho error se evidencia en la solicitud del procesado ante juzgado, a que se efectúe una pericia de ADN porque estaba convencido que al no ser padre biológico de la menor no es su responsabilidad esa asistencia por alimentos. Siendo así, el error reduce la sanción penal. (Exp. N° 0070-2017-58-0401-SP-PE-03, Arequipa).

F. 4.2.e: (...) el resultado de ADN indica que la menor de iniciales MP no es hija biológica del sentenciado por lo que ese resultado no será valorado como información que constituye derechos, que la relación de parentesco padre e hija sea cierta o incierta no es una causa de análisis en este proceso penal, la configuración del delito de omisión de asistencia familiar no es a través de dicho parentesco, sino, por una sentencia judicial por alimentos, haciendo una exigencia ante el incumplimiento del mencionado pago y también una posibilidad de pago del sujeto privado de su libertad. (2017).

2.2.4.9 El incumplimiento de una retribución por compensación civil permite revocar pena suspendida en cualquier momento del periodo de prueba

Esto es uno de los efectos ante una renuencia al pago de la compensación civil por parte del condenado y en consecuencia la Corte Suprema (2022) en aplicación al artículo 59 numeral 3¹⁶ del Código Penal ha establecido lo siguiente:

Fundamento 6.7. El sujeto sancionado con privación de su libertad discrepa la confirmación de revocar la suspensión de la pena y no se esperó la culminación del período de prueba, alega que se ha vulnerado el debido proceso y, como es de conocimiento de todo jurista el artículo 59 del Código Penal regula claramente que, si dentro del período de interrupción de la pena efectiva el sentenciado quebrantare las reglas de comportamiento impuestas por el juzgado penal, éste tiene la potestad del órgano jurisdiccional para imponer una de las tres medidas, en este caso, revocar la interrupción de la pena. (Casación N° 821-2019 - Lambayeque).

2.2.4.10 Inicio de la prescripción de la acción penal en el delito de omisión de asistencia familiar

F.j. 4: La Corte Suprema de Justicia, ha establecido que, la omisión de prestación alimentaria es un ilícito continuado porque el incumplimiento del imputado con dicha prestación ocasiona un estado antijurídico que está permanente en todo momento hasta que el responsable y de manera voluntaria realice el pago íntegro de la deuda por derecho de alimentos devengados. Ese comportamiento ilícito no termina hasta que el imputado efectúe el pago ordenado por una resolución del juez. Siendo así, el artículo 82, numeral 4 del Código Penal, regula para los delitos permanentes, el plazo de vencimiento para una persecución penal, inicia desde el día que termina la permanencia. (Casación N° 1591-2021 - Huaura).

¹⁶ Art. 59 del CP.-Efectos del incumplimiento

Si durante el período de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o (...):

1. (...)
2. (...)
3. Revocar la suspensión de la pena

2.2.5 Responsabilidad civil

Para la conceptualización a este respecto, mencionaremos al autor Rolando (2019) quien de manera didáctica nos ilustra en los siguientes términos:

La responsabilidad civil es una conducta como consecuencia de un determinado hecho o acontecimiento, pues efectivamente esta conducta o comportamiento es exigible solo a las personas, más nunca jamás a un animal o a una planta. Inclusive esta conducta no se les puede exigir a todas las personas por el simple hecho de serlo, pues tienen que ser personas con la suficiente capacidad para comprometerse jurídicamente. (Rolando, 2019, p. 27).

Además, la responsabilidad civil a diferencia de la responsabilidad en general sí implica la obligación de resarcir un daño generado por el incumplimiento de un compromiso (responsabilidad contractual) o de un deber en general (responsabilidad extracontractual), sea de naturaleza material o por su equivalente dinerario, que es un pago de indemnización por daños y perjuicios, (2019, p. 28).

2.2.5.1 Pensiones devengadas

Este concepto denomina al conjunto de pagos que ha de realizar el progenitor en cuestión y los cuales no han sido percibidos, es decir, el conjunto sumado de aquellos montos mensuales que fueron establecidos en la sentencia y que; además, no han sido abonados por la parte obligada. (Juris.pe, 2022, p.3).

2.2.5.2 Incumplimiento de pensiones devengadas

El artículo 566-A del Código Procesal Civil establece, cuando el responsable incumple con el pago de la pensión de alimentos, el juez civil remitirá copia certificada de las pensiones devengadas y demás resoluciones respectivas al Fiscal Provincial de Turno, con la finalidad que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Dicho de otra manera, las pensiones devengadas es el monto de las pensiones no pagadas por el deudor alimentario y que fueron fijadas a través de una sentencia judicial. Esto se aborda con más detalle en nuestro Código Procesal

Civil, establece cómo se debe proceder con la demanda en el proceso judicial por alimentos, de modo particular se indica en el artículo 568° del Código adjetivo.

En ese sentido, respecto al incumplimiento de las pensiones devengadas encontramos a Chunga y otros (2019), quienes en su investigación sostuvieron:

El Tribunal Constitucional sentenció que, no cumplir con una pensión de alimento es una excepción de la norma legal que prohíbe prisión por deudas, ya que estaría en peligro los derechos a la vida, la salud y la integridad del agraviado. Es en ese sentido, se debe direccionar la actuación jurisdiccional al momento de decidir sobre la libertad de un imputado, y tener en cuenta a lo establecido en el artículo 6 de la Carta Magna: Es obligación y responsabilidad de los progenitores alimentar, dar educación y seguridad a sus hijos¹⁷. (Chunga y otros, 2019).

2.2.5.3 Rechazos indebidos de la propuesta de liquidación de pensiones devengadas

Para explicar respecto a este tema encontramos al autor Príncipe (2020), quien en su investigación afirmó lo siguiente:

Una vez obtenido la sentencia firme, sea porque quedó consentida o porque fue resuelta por el superior en vía de apelación (ejecutoriada), las y los demandantes inician la ejecución de la sentencia con la presentación de la propuesta para la liquidación de las pensiones devengadas, así regula el artículo 568 del CPC. Sin embargo, cometen algunos errores al momento de formularla, pues afirman y proponen que los devengados deben liquidarse desde la fecha de la presentación de la demanda de alimentos; otras veces, no precisan el periodo de la liquidación, o no hacen un adecuado cálculo aritmético lo que arroja como propuesta un monto devengado distinto al que realmente corresponde. (Príncipe, 2020).

Continúa el autor (...); de manera que, el órgano jurisdiccional rechaza y devuelve a la parte proponente para que la corrija y la formule adecuadamente; sin tener en cuenta que en los procesos de alimentos una gran cantidad de justiciables acuden a la vía judicial sin

¹⁷ T.C., sentencia: Expediente Nro. 2982-2003-HC del 05/07/2004, f.j. Nro. 2.

la asesoría técnico jurídica de abogado, lo que se evidencia al momento de ejecución de la sentencia; y, la exigencia de una correcta presentación de la propuesta de devengados deviene en excesiva y afecta el derecho a obtener de manera oportuna la pensión alimenticia declarada en sentencia judicial (2020, p. 137).

Rechazar y devolver la propuesta de lo devengado por el incumplimiento de pago del deudor alimentario, exigiendo a la parte vencedora de un proceso de alimentos una exacta y detallada propuesta para su liquidación, contraviene el derecho a una ejecución sencilla y rápida (p. 137).

2.2.5.4 La Capacidad económica debe probarse en el área penal

En esta línea de investigación encontramos al penalista Nakazaki (2016), de cuya afirmación se tiene lo siguiente:

Sabemos que el proceso civil garantiza y protege la situación del agraviado y es aquí donde se determinan que los recursos económicos del deudor de alimentos no estén sujetos a un control estricto, es decir, se diferencia de la regla de certeza basada en el juicio de posibilidad económica. Bueno, es una parte civil, pero cuando se acude a una acción penal, lo tergiversa y se convierte en desobediencia judicial como: sentencia civil, aviso, liquidación e impago, entre otras cosas; y cuando dicen que la capacidad de proceder de un individuo es parte de su propia negligencia, el juez y el fiscal dicen literalmente: la capacidad financiera no es demostrable en casos penales, pero sí en casos civiles, incluso es inconstitucional por contravenir a las leyes que prohíben el conocimiento ilegal [...]. Se necesita ser arreglado. (Nakazaki, 2016).

2.2.6 Reparación Civil

En este sentido para la investigación, se tiene en cuenta lo conceptualizado por Poma (2012) de acuerdo al siguiente término:

Al responsable penal de un delito no sólo el magistrado le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también una cantidad de compensación civil cuando el agraviado ha sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. En tal

sentido, se debe reparar civilmente para resarcir un perjuicio a la parte afectada, restituyéndole a su estado original antes de producirse un hecho delictivo¹⁸. Entonces, la reparación civil tiene como finalidad colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño¹⁹. (Poma, 2012).

2.2.6.1 Daño moral

El concepto del daño moral lo encontramos a nivel jurisprudencial en el considerando quinto, donde la Sala Suprema del Poder Judicial define de la siguiente manera:

El daño moral (artículo 1984 del Código Civil) es la lesión al sentimiento de la víctima considerado legítimo; es aquel daño que afecta internamente al sujeto pasivo, no recae sobre cosas materiales, sino afecta sus sentimientos y valores. Este tipo de daño es difícil de demostrar, porque las personas no expresan sus sentimientos o emociones del mismo modo, siendo, así, fácil para algunas personas fingir sufrimientos o lesiones sin que existan en la realidad. En algunos casos, ocurre que los sufrimientos fuertes son resistidos con fortaleza sin alteración en la salud o aspecto físico del sujeto. (Casación N° 2084-2015 - Lima).

2.2.6.2 Daño a la persona (reparación civil)

En relación al daño a la persona, el autor Fernández C. (1998) ha dado su aporte conceptual de acuerdo al siguiente término:

El daño a la persona puede distinguirse en daño psicosomático y daño a la libertad. El daño psicosomático es aquel que, como su nombre lo pone en evidencia, incide en algún aspecto de la unidad psicosomática constitutiva

¹⁸ Vidal La Rosa Sánchez, María Delfina. La compensación civil ex delicto en los ilícitos de peligro abstracto. *Ágora. Revista de Derecho*. 2007-2008. Años IV-VI, No. 7 y 8, p. 274: "El responsable penal de un delito se le impone el cumplimiento de una pena proporcionada al mismo y destinada a fines colectivos y/o estatales, como son la finalidad preventivo-general y especial. En cambio, esa relación de carácter imperativo entre el Estado y el responsable penal no es la que caracteriza a la responsabilidad civil derivada del delito, aunque también se declare en la sentencia y sea exigible ejecutoriamente. En efecto, mientras que con la pena el responsable penal responde frente al Estado y la colectividad, con la responsabilidad civil se pretende, a grandes rasgos, reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o los perjudicados por el mismo".

¹⁹ Zamora Barboza, Juan Rodolfo. "La determinación judicial de la reparación civil". *Actualidad Jurídica*. Marzo. 2009. N° 184, p. 145.

del ser humano. Se puede lesionar cualesquiera de los múltiples aspectos que componen o integran esta inescindible unidad, ya sea que el daño afecte directa y primariamente al soma o cuerpo o que lesione primaria y directamente a la psique. Está de más decir que, siendo el ser humano una inescindible unidad psicosomática, todo lo que agravia al soma o cuerpo repercute, en alguna manera y medida, en la psique y, a su vez, todo lo que lesiona la psique se refleja, también de alguna manera y en cierta medida, en el soma o cuerpo. (Fernández, 1998, p. 182).

2.2.6.3 El derecho a la tutela jurisdiccional

Las personas naturales tenemos el derecho a la protección del Estado a través de sus instituciones judiciales, es así que, identificamos al autor Landa (2020), quien conceptualiza del siguiente modo:

El Estado peruano promueve una actividad jurisdiccional denominado tutela jurisdiccional, la misma que tiene por finalidad de brindar una protección adecuada y efectiva a los derechos ciudadanos, de observar el debido proceso, resolver sus controversias de manera definitiva. Esto es, cuando un ciudadano acude al órgano jurisdiccional para interponer una demanda o denuncia, la autoridad competente debe otorgarle una sentencia favorable y definitiva la misma que debe ejecutarse a solicitud del interesado; y de esa manera estará ejerciendo su derecho a una protección judicial. (Landa, 2020).

Para Landa, el derecho a la protección faculta a todo ciudadano a promover el ejercicio de la acción judicial. Para ello se acude al Poder Judicial a fin de iniciar un proceso, mediante la presentación de una demanda, que tiene como finalidad proteger los derechos de las personas mediante una sentencia definitiva (que no puede ser cuestionada en otro proceso), vía la delegación del ordenamiento jurídico, del cual la constitución es la norma suprema, (2020).

2.2.6.4 El estado de necesidad como requisito de la pensión de alimentos

El artículo 481 del Código Civil establece: El juez ordena que los alimentos sean según las necesidades del solicitante y las posibilidades económicas del quien los otorga, teniendo en cuenta además, las condiciones de ambos sujetos; en ese sentido encontramos también a los autores Romero & Baldino (2021), quienes sostuvieron en los siguientes términos:

En la práctica judicial, el estado de necesidad se suele utilizar como parámetro para otorgar el pago de alimentos según el artículo 481 del Código Civil. Es una necesidad que, en definitiva, sirve para otorgar la pensión y mensurar su cuantía, la cual tiene sustento en la situación en que se encuentra tanto el menor incapaz por su edad como aquel mayor de edad con un padecimiento físico o mental que le impide valerse por sí mismo. Sin embargo, cabe cuestionarse si resulta necesario tener por acreditado el estado de necesidad para otorgar y cuantificar el pago de alimentos al hijo mayor de edad que sigue estudios de una profesión u oficio de manera exitosa. (Romero & Baldino, 2021).

Asimismo, en esta línea de investigación Romero & Baldino (2021) continúan afirmando que:

Los requisitos necesarios para otorgar, o continuar, la prestación alimenticia, el Código Civil recién trata dicho tema, en el último párrafo del artículo 483, sobre causales de exoneración de alimentos, los siguientes términos: Si continuara la necesidad de alimentos por alguna razón justificada tales como: alteración psicofísica o mental comprobadas, aún sigue algún estudio de profesión o una carrera técnica de manera exitosa, entonces, solicitará la continuidad de prestación alimentaria. (2021).

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. El delito

Al desglosar los términos de esta investigación encontramos a Villavicencio (2019), quien tiene el siguiente concepto sobre el delito:

Para la imputación de un delito existen tres niveles que: la conducta sea típica, antijurídica y culpable. Estos niveles están jerarquizados de manera sistemática y representan la estructura del ilícito, y la conducta que reúne a los primeros -tipicidad y antijuricidad- se denomina injusto. Sin embargo, para concluir que el sujeto responde por el injusto realizado es necesario además determinar la imputación personal o culpabilidad, (Villavicencio, 2019).

2.3.2. La omisión

El delito de omisión, es el incumplimiento de un deber legal y moral de parte de un sujeto hacia el otro, y para ello encontramos los autores Muñoz y García citados por Peña & Almanza (2010), quienes conceptualizaron:

La omisión es un ilícito que consiste en renunciar a una actuación de un deber legal, obviando la asistencia a menores con discapacidad o a quienes están en situación de peligro y grave. Esta conducta voluntaria e inadecuada de mantenerse apartado de las disposiciones normativas, no es lo que se espera que hiciera el sujeto. Este accionar antijurídico deteriora la regla obligatoria. (Peña & Almanza, 2010).

2.3.3. Conducta

Para los autores Quilla y otros (2019) la conducta omisiva, se refiere que el sujeto activo incumple de realizar con la ayuda de alimentos impuesta por resolución del juez en contra del agraviado, en este caso los verbos rectores son omitir y cumplir, (Quilla y otros, 2019).

2.3.4. Sujeto activo

El sujeto activo es una persona obligada por medio de una resolución judicial de acudir con alimentos a un miembro de su familia, como son: esposa, hijo (s), padre (s), hermana (o), o concubinato; los mismos que al no acudirlos con alimentos que les corresponde, son considerados como delitos especiales. (Quilla y otros, 2019, p.166)

2.3.5. Sujeto pasivo,

El agraviado es una persona que tiene una resolución judicial que le protege y establece su condición de alimentista sobre el deudor alimentario, siempre que éste tenga la calidad de ser cónyuge, ascendiente, descendiente en donde los ilícitos de no prestación de alimentos constituyen los denominados ilícitos contra la familia, (Quilla y otros, 2019).

2.3.6. Agraviado

Durante el desarrollo de esta investigación nos hemos referido al sujeto pasivo como agraviado por el ilícito ante una omisión de ayuda familiar y una posible exposición a un peligro de su integridad psicosomática como una consecuencia del mismo, y para completar esta idea lo encontramos a Machuca (2011), quien aseveró lo siguiente:

En la historia de la persecución penal hay dos personajes que se disputan, con buenos títulos, la calidad de ofendido: la sociedad y la víctima (persona individual o jurídica) que ven dañados o puesto en peligro sus intereses y sus derechos. Son muchos más, en cambio, los que se atribuyen la condición de víctima. Unos y otros buscan, en todo caso, el castigo del culpable -autor del delito-, y también pretenden la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido. (Machuca, 2011, p. 2).

2.3.7. Imputado

Para San Martín (2020), el imputado es aquel agente pasivo del proceso penal, que está siendo procesado y a la vez amenazado su libertad personal, o el ejercicio o disfrute de otros derechos en caso que la pena es diferente a la privación de su libertad al acusarle por cometer actos delictivos y con el riesgo de aplicársele un castigo penal al momento de una sentencia. Contra el imputado van dirigidas las acciones procesales en las que él, pueda preparar su posición defensiva con la participación de un abogado defensor; ambos tienen una posición en común: la defensa frente a la acusación por parte del Ministerio Público. Los derechos del imputado se encuentran establecidos en los artículos 71 - 79 CPP. (San Martín, 2020).

Capítulo III

Hipótesis y Variables

3.1 Hipótesis

El Diccionario de la lengua española (2001) señala: etimológicamente tiene su origen en los términos griegos: hipo y thesis que equivalen a: lo que se supone. Según esta idea, la hipótesis es la suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia. La hipótesis de trabajo es, la que se establece provisionalmente como base de una investigación que puede confirmar o negar la validez de aquella.

En esa línea de investigación encontramos a Hernández (2014), quien definió a la hipótesis en los siguientes términos:

Debemos señalar que a través de nuestra vida cotidiana siempre estamos elaborando las hipótesis acerca de ciertas cosas y luego averiguamos su veracidad. Un ejemplo, proponemos una pregunta de investigación: ¿Le gustaré a Paola?, y una hipótesis: Le soy atractivo a Paola. Entonces, esta hipótesis es una explicación tentativa y está formulada como proposición. Después investigamos si se acepta o se rechaza la hipótesis, al cortejar a Paola y observar el resultado. (Hernández, 2014).

3.1.1 Hipótesis general

La finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil, es evitar la vulneración de los derechos básicos y su libre desarrollo integral del agraviado por parte del denunciado.

3.1.2 Hipótesis específicas

1. La frecuencia del incumplimiento de plazos en el pago de la compensación civil es recurrente por parte del denunciado.

2. El incumplimiento de la reparación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar, tiene una incidencia directa y negativa sobre el interés superior y libre desarrollo integral del agraviado.

3. Los efectos del incumplimiento de pago de la compensación civil desnaturalizan a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y va en afectación a la tutela jurisdiccional del agraviado.

3.2 Operacionalización de las variables (Matriz de operacionalización de las variables)

3.2.1 Variables Independientes (VI)

En esta investigación hemos considerado la siguiente variable independiente:
El incumplimiento del pago de la compensación civil debido a la aplicación del acuerdo reparatorio en delitos de omisión de asistencia familiar.

3.2.2 Variable Dependiente

Asimismo, se consideró las siguientes variables dependientes

Afectación de los derechos básicos y a su libre desarrollo integral del agraviado principal, a causa del retraso en el pago de la compensación civil por parte del denunciado.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables independientes y variables dependientes	Metodología del estudio
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>3. ¿Cuál es la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de plazos en el pago de la compensación civil?</p> <p>4. ¿Cómo incide el incumplimiento de la reparación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y en el</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Conocer la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1. Identificar la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de los plazos en el pago de la compensación civil.</p> <p>2. Describir la incidencia del incumplimiento de la reparación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y en el interés superior del agraviado.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil, es evitar la vulneración de los derechos básicos y su libre desarrollo integral del agraviado ocasionado por el denunciado.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>1. La frecuencia del incumplimiento de plazos en el pago de la compensación civil es recurrente por parte del denunciado.</p> <p>2. El incumplimiento de la reparación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar, tiene una incidencia directa y negativa en el interés superior y libre desarrollo integral del agraviado.</p>	<p>VI 1. Acuerdo reparatorio</p> <p>VD 1. Finalidad del uso del acuerdo reparatorio.</p> <p>Es el convenio y arreglo de la controversia penal que pone fin al proceso penal después de que el acusado y la víctima hayan llegado a un consenso, en donde el imputado se beneficia que el fiscal no continúe con la acción penal y la víctima con el pago de una reparación civil.</p> <p>VD 2. Control de cumplimiento del acuerdo reparatorio:</p> <p>Control de plazos, sobreseimiento del caso, y cumplimiento oportuno con el pago de la compensación civil.</p>	<p>1. Tipo y método de investigación</p> <p>La investigación es de tipo básico con enfoque cualitativo.</p> <p>2. Población de estudio</p> <p>Abogados penales y fiscales que laboran en el Distrito Fiscal - Arequipa.</p> <p>3. Diseño muestral</p> <p>Se aplicará el muestreo no probabilístico, es decir, la selección a criterio del investigador; siendo 4 los participantes.</p> <p>4. Técnicas de recolección de información</p> <p>Fuentes primarias, Fuentes secundarias.</p>

<p>principio de interés superior del agraviado?</p> <p>5. ¿Cuáles son los efectos por incumplimiento de pago de la compensación civil que desnaturalizan a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y en afectación a la tutela jurisdiccional del agraviado?</p>	<p>3. Comprender los efectos por incumplimiento de pago de la compensación civil que desnaturalizan a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y afecta a la tutela jurisdiccional del agraviado.</p>	<p>3. Los efectos del incumplimiento de pago de la compensación civil desnaturalizan a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y va en afectación a la tutela jurisdiccional del agraviado.</p>	<p>VI 2. Delito de omisión de asistencia familiar</p> <p>VD 1. Derecho alimentario: Bienestar del agraviado, y obligación alimenticia.</p> <p>VD 2. Infracción de los deberes familiares: Incumplimiento del pago de la compensación civil, afectación de tutela de los intereses del agraviado, y el incumplimiento de acuerdo.</p> <p>VI 3. Incumplimiento de las pensiones devengadas</p> <p>VD 1. Desempeño del fiscal en la justicia penal: Tutela jurisdiccional de la víctima y no dilatación del proceso.</p> <p>VD 2. Interés superior del agraviado: Reparación civil, y el desarrollo integral del agraviado.</p>	<p>5. Procedimiento para la recolección de datos</p> <p>A través de los datos relevantes e informaciones actualizadas y textos o tesis de los últimos 5 años, así como la participación de personal profesional conoedor en temas referentes a la presente investigación.</p> <p>6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos</p> <p>Una vez recolectada los datos de entrevista a través de un cuestionario de 10 preguntas formulados a los 4 funcionarios del Ministerio Público se contrastará sus respuestas para analizar cuál es la percepción en común de los participantes.</p>
---	---	--	--	--

3.2.3 Instrumento

Al respecto, para esta línea de investigación encontramos a la autora Guzmán (1982), quien afirmó que:

Las fuentes primarias, como las palabras expresan, son aquellas en donde los datos o la información provienen de una fuente directa, sea una persona, institución y otro medio. Las fuentes secundarias por otra parte, permiten conocer hechos o fenómenos a partir de documentos o datos recopilados por otros. Los informantes en ambos casos pueden ser personas o documentos inéditos o publicados, así como otras fuentes que posibilitan al investigador extraer conocimiento sobre un determinado problema en estudio. (Guzmán, 1982, p. 1).

En ese sentido, se ha tenido en cuenta a lo afirmado por esta autora: fuentes primarias y fuentes secundarias.

Los instrumentos para la recolección de datos serán las fuentes primarias, en este caso, una entrevista de investigación cualitativa consistente en una guía y un cuestionario de diez (10) preguntas dirigidas a cuatro expertos y conocedores de amplia trayectoria profesional, quienes darán sus puntos de vista de los temas planteados.

Asimismo, una vez obtenida las respuestas de los profesionales participantes se elaborará un cuadro de análisis del contenido y un cuadro comparativo con la finalidad de contrastar sus coincidencias y discrepancias.

En ese sentido, los instrumentos serán: a) guía de entrevistas a cuatro expertos en los temas de investigación, b) cuadro de análisis del contenido; y c), un cuadro comparativo.

El otro instrumento a emplearse serán las fuentes secundarias en la que se recopilarán informaciones de textos de la especialidad, revistas, investigaciones de grados académicos, jurisprudencia, páginas web, entre otros.

3.2.4 Matriz de operacionalización de las variables

Variables	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de valoración
Acuerdo reparatorio	F.j. 10. El acuerdo reparatorio es un arreglo celebrado entre víctima y autor, donde el segundo se comprometa y se exija a compensar la deuda civil de dicho delito, cumpla con pagar los daños materiales y morales que haya ocasionado. La manifestación voluntaria de ambos será libre y consciente, mediante el cual arriban la reposición, la reparación o la compensación, que serán sometidos al juez para aprobarlo o rechazarlo antes de dictar sentencia definitiva. (Casación N° 437-2012, San Martín, 2013)	Es un consenso de intenciones entre el autor y el agraviado, motivados ya sea a instancia del fiscal o por pedido de los propios litigantes, en tal sentido, el sujeto pasivo es completamente reparado por el autor del ilícito, y éste último se beneficia con no incoación de una acción penal en su contra.	Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> • Pedido de las partes o del fiscal • Solución inmediata y satisfactoria 	- Alta - Media - Baja
			Consenso	<ul style="list-style-type: none"> • Entre las partes del conflicto penal. • Satisfacción de las partes 	
			Prevención	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio de acción penal 	
Delito de omisión de asistencia familiar	Peña Cabrera, señala que el artículo 149 del Código Penal es proteger los intereses de una familia, cuando el responsable de brindar alimentos no cumple con sus obligaciones más elementales de sus	En un delito en el cual, el responsable de ayudar con alimentos no obedece ya sea a una resolución del juzgado penal como también el descuido a su posición de garante (el progenitor y otros),	Sujeto activo (causante del daño)	<ul style="list-style-type: none"> • Delito de infracción del deber. • Persona natural obligada por medio de una orden judicial en acudir con alimentos a un integrante de su familia. • Magnitud del daño 	- Alta - Media - Baja
		Sujeto pasivo (víctima del daño)	<ul style="list-style-type: none"> • Hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos. 		

	<p>miembros, siendo su deber es la asistencia familiar. A lo establecido por la norma legal no es solamente el incumplimiento de asistencia monetaria para solventar las necesidades prioritarias, también debe participar presencialmente en su desarrollo moral, cumplir con las obligaciones de auxilio mutuo, educación, protección del hijo menor edad, entre otros. (Vinelli y otros, 2019).</p>	<p>estas condiciones conductuales del sujeto conllevan a la comisión de un ilícito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Esposa, ascendiente, descendiente. 		
			<p>Bien jurídico protegido</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La familia (sentido general). • Deber de tipo asistencial (sentido estricto). 	
			<p>Tipo subjetivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Delito doloso (conocimiento y voluntad). • Delito punible. • Obligación de cumplir pagos y no quiera realizarlos. 	
Incumplimiento del pago de la compensación civil	<p>El Tribunal Constitucional sentenció que, no cumplir con una pensión de alimento es una excepción de la norma legal que prohíbe prisión por deudas, ya que estaría en peligro los derechos a la vida, la salud y la integridad del agraviado. Es en ese sentido, se debe direccionar la actuación jurisdiccional al momento de decidir sobre la libertad de un imputado, y tener en cuenta a lo establecido en el artículo 6 de la Carta Magna: Es obligación y</p>	<p>El incumplimiento del pago de la compensación civil es la omisión de pagos mensuales de las pensiones devengadas señalado en el artículo 568° del Código Procesal Civil e indemnización por daños y perjuicios establecidos en los artículos 1321° y 1322 del Código Civil, por parte del imputado alimentario en contra del alimentista, resuelto por el juez civil mediante una sentencia firme.</p>	<p>Obligación de prestar alimentos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es una necesidad del alimentista • Indispensable para el sustento • Posibilidad del obligado • Hay vínculo legal (responsable y agraviado) • Fijación proporcional en la sentencia. 	
			<p>Pago de obligación alimentaria por aplicación del acuerdo reparatorio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Meses no pagados • Cantidad de deuda • Razonabilidad de pago • Tiempo de pago (largo o corto plazo) 	- Alta - Media - Baja
			<p>Efectos del incumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporación al REDAM • Pérdida de patria potestad (sobre hijos) • Denuncia penal por OAF • Pena privativa de libertad. • Antecedentes penales. 	

responsabilidad de los progenitores alimentar, dar educación y seguridad a sus hijos. (Chunga, y otros, 2019).

Asimismo, el artículo 566-A se refiere al apercibimiento y remisión de todo lo actuado al Fiscal Provincial Penal de Turno. Esa conducta omisiva se convierte en la parte penal como omisión de asistencia familiar establecido en el artículo 149° del Código Penal.

	<ul style="list-style-type: none">• Pago de la compensación civil.• Embargos
Daño extrapatrimonial	<ul style="list-style-type: none">• Daño moral• Daño personal
Inseguridad alimentaria	<ul style="list-style-type: none">• Desnutrición y anemia infantil• Angustia, lesión grave o muerte
Instrumento	Son cualitativos a través de fuentes primarias: entrevistas consistentes en cuestionario de preguntas, y fuentes secundarias: textos, jurisprudencia, sitio web.

Capítulo IV

Metodología del estudio

4.1. Método, tipo o alcance de investigación

4.1.1 Método

El enfoque de investigación fue cualitativo inductivo, porque se inició en un hecho en concreto para tener un razonamiento general, en este caso, se ha obtenido la información de forma directa a través de una entrevista y un cuestionario de diez (10) preguntas a tres (03) fiscales y una (01) abogada asistente de coordinación, pues ellos permitieron dar a conocer el estado actual en tres variables de estudio, tales como: acuerdo reparatorio, delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil y a partir de estos hechos se formulará una conclusión.

4.1.2 Tipo o alcance

Con respecto a la presente investigación, fue de tipo básico con un nivel o alcance descriptivo el cual permitió dar a conocer la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de la reparación civil en el Distrito Fiscal - Arequipa y así determinar si esta salida alternativa es eficaz o no, de acuerdo a las opiniones de los fiscales entrevistados, en tal sentido encontramos a Ñaupas y otros (2018), quienes sostuvieron:

En este enfoque (cualitativo) se utiliza la recolección y análisis de datos, sin preocuparse demasiado de su cuantificación; la observación y la descripción de los fenómenos se realizan, pero sin dar mucho énfasis a la medición. Las preguntas e hipótesis surgen como parte del proceso de investigación, no necesariamente al principio. Su propósito es reconstruir la realidad, descubrirlo, interpretarlo; por tanto, el método no es la verificación, la contrastación, sino la comprensión, la interpretación o la hermenéutica. (Ñaupas y otros, 2018, p. 141)

4.2. Diseño de la investigación

La investigación es de tipo cualitativo descriptivo y fenomenológico con los cuales se pretenden describir y así entender los diferentes fenómenos en que están inmersos los sujetos de estudio que tienen diferentes formas de comportamiento como en el caso de desobediencia en el pago de la compensación civil en el ilícito de omisión de asistencia familiar, en tal sentido Mory (2019) aseveró:

El enfoque cualitativo busca comprender los fenómenos en su contexto real, utilizando descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas y otros. En este enfoque se destaca la profundidad de los datos: interesa describir, comprender e interpretar el significado de los fenómenos. La prioridad son las motivaciones, expectativas, creencias y razones que los individuos pueden dar a conocer. En estos estudios no se pretende generalizar los resultados a poblaciones más amplias ni necesariamente obtener muestras representativas; tampoco se busca que los hallazgos puedan replicarse o repetirse. (Mory, 2019, p.7).

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

La población para esta investigación y de estudio se encuentra conformada por los fiscales y los abogados penalistas que laboran en el Distrito Fiscal - Arequipa. En tal sentido, por la cantidad de la población de estudio que es de gran tamaño no se puede abarcar a todos ya sea por el costo y el tiempo, por lo que se abordará a un subconjunto de la misma y a partir de la cual se obtendrán las conclusiones.

4.3.2. Muestra

El tipo de muestreo que se aplicará será el no probabilístico puesto que no resulta factible determinar la probabilidad de cada uno de los participantes para ser seleccionados como parte de la muestra; es así que serán seleccionados según la accesibilidad o criterio del investigador. Siendo la muestra un total de cuatro (04) participantes: tres (03) fiscales y una (01) magíster abogada.

Para dar el rigor científico a esta muestra damos a conocer el perfil profesional de cada uno de los entrevistados:

Entrevistado N° 1: Abogado, fiscal provincial del Distrito Fiscal - Arequipa

Entrevistado N° 2: Abogada, ex fiscal Provincial Provisional en el Distrito Fiscal de Tacna, Fiscal Provincial Titular Penal de Arequipa.

Entrevistado N° 3: Abogado, ex Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal - Arequipa, Fiscal Provincial Provisional Penal de Jacobo Hunter.

Entrevistado N° 4: Abogada, asistente de coordinación del Distrito Fiscal - Arequipa.

Todos los entrevistados son expertos en derecho penal.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se ha empleado la técnica de investigación cualitativa descriptiva a través de una entrevista breve a cada uno de los cuatro (04) participantes que laboran en el Distrito Fiscal - Arequipa en las que solamente se les expuso el motivo y razón del trabajo de investigación, y debido a la carga procesal que tienen se excusaron en otorgarme más tiempo en dichas entrevistas.

En tanto, el instrumento empleado fue un cuestionario de diez (10) preguntas referentes al tema de investigación para cada uno de ellos. Los participantes fueron tres fiscales y una abogada expertos y especialistas en el tema de la presente investigación, y los mismos que permiten recolectar los datos necesarios.

4.5. Técnicas de análisis de datos

Las técnicas para el análisis de datos en esta investigación cualitativa, fueron una entrevista por breve tiempo y un cuestionario de diez (10) preguntas a tres fiscales y una abogada que laboran en el Distrito Fiscal - Arequipa y en base a las opiniones obtenidas a través de ellos se ha elaborado un cuadro comparativo con la finalidad de contrastar y analizar sus puntos de vista sobre los temas propuestos.

Los datos que se han obtenido tienen el sustento en la confiabilidad de haberse realizado la investigación de manera rigurosa, y por ende formarán parte de las conclusiones y recomendaciones que coadyuvarán para una mejor toma de decisiones futuras.

Capítulo V

Resultados

5.1 Resultados y análisis

Antes de la recolección de datos requeridos para la esta investigación cualitativa, fue necesario plantear un problema general, ¿cuál es la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil?; el objetivo general, conocer la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil; y la hipótesis general, la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil, es evitar la vulneración de los derechos básicos y su libre desarrollo integral del agraviado ocasionado por el denunciado.

Bajo estos supuestos se ha elaborado un instrumento consistente en una entrevista de diez (10) preguntas dirigidas a 4 expertos conocedores de los temas de esta investigación que laboran en el Ministerio Público, siendo como variables, el acuerdo reparatorio, delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil. En ese sentido los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Figura 2. Resultados (ver apéndice 6)

N°	VARIABLES	Resultados de los análisis
1.	Acuerdo reparatorio	<ol style="list-style-type: none">1. La finalidad jurídica: la atención inmediata y pronta reparación civil a favor del agraviado y descongestionamiento del sistema penal.2. Los criterios de aplicación: capacidad económica del obligado en pagar las pensiones devengadas, satisfacción en corto tiempo del agraviado.3. Las labores de los fiscales han sido eficientes en relación a delitos de omisión de asistencia familiar.

		4. El control de plazos en la sede fiscal ha sido adecuado para el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas.
		5. El acuerdo reparatorio es justificación para cometer reiterada conducta.
2.	Delito de omisión de asistencia familiar	6. El acuerdo reparatorio no tiene efectos negativos en el bienestar del agraviado, la reparación civil es rápida, prima los principios generales del derecho (no hacer daño a nadie, dar a cada quien lo suyo, actuar de buena fe, entre otros).
		7. Muchos de los denunciados no acatan el pago íntegro de las pensiones acordadas.
		8. No siempre el acuerdo reparatorio es beneficioso para el agraviado, porque hay renuencia al cumplimiento y utiliza el acuerdo de manera dilatoria.
3.	Incumplimiento de pago de la compensación civil	9. El acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar no vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado.
		10. La aplicación constante de acuerdo reparatorio afecta al agraviado, porque se ve perjudicado por el tiempo de espera para el cumplimiento.

Fuente: Elaboración propia

5.2 Discusión de resultados

Una de las salidas alternativas al conflicto de intereses es el acuerdo reparatorio establecido en el artículo 2, numeral 6 del Código Procesal Penal que, mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2020 del 09 de enero de 2020 incluyó a su vez el artículo 149 primer párrafo del Código Penal bajo el título de omisión de prestación de alimentos, en donde la norma adjetiva establece que al aplicarse estos dos mecanismos hay consenso entre el investigado y el agraviado y el representante del Ministerio Público se abstiene de ejercitar la acción penal. Esta norma adjetiva también establece que en la sede del Ministerio Público se pueden plantear hasta

en tres oportunidades: a iniciativa del fiscal, a solicitud del imputado y/o a solicitud del agraviado.

Siendo así, el párrafo anterior nos da a conocer la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil, la cual es evitar la vulneración de los derechos básicos y su libre desarrollo integral del agraviado, ocasionado por el denunciado.

A través de los resultados obtenidos en la sede del Distrito Fiscal - Arequipa se pueden advertir que, hay pronta reparación civil descongestionando el sistema penal, criterios para la aplicación del acuerdo reparatorio en base a la capacidad económica del obligado, necesidad de que se satisfaga prontamente a la víctima y siendo así es eficiente la labor de los fiscales, pero aun así hay cierta frecuencia del incumplimiento de plazos en el pago de pensiones acordadas y la compensación civil los cuales dilatan el proceso penal, y es perjudicial especialmente para la parte agraviada, siendo necesaria la incoación del proceso inmediato.

Finalmente, después de haber analizado minuciosamente a cada una de las diez respuestas brindadas por los cuatro participantes expertos del Distrito Fiscal - Arequipa quienes han respaldado la hipótesis de nuestra investigación. Siendo así, se hizo una interpretación del resumen de las entrevistas en el que, no todos ellos tienen sus puntos de vista concordantes, y la interpretación del resumen de entrevistas a dichos expertos está en la página 80 de la presente investigación.

Conclusiones

1. La finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil, es evitar la vulneración de sus derechos básicos y su libre desarrollo integral del agraviado, ocasionado por el denunciado. Esta finalidad se logra a través de la coincidencia de voluntades (consenso) entre el imputado y la víctima en la que ésta última queda reparada por el autor del delito y por consiguiente el fiscal ya no continuará con un proceso penal en contra del primero de los nombrados, con lo cual se procura mejorar el descongestionamiento del sistema penal y también evitar el hacinamiento de la población carcelaria.
2. Los resultados obtenidos a través de una fuente de confiabilidad, es para dar a conocer la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio, en donde se pueden apreciar que hay pronta reparación civil descongestionando el sistema penal, para la aplicación del acuerdo reparatorio en base a la posibilidad económica del imputado, siendo así, eficiente la labor de los fiscales, pero aun así hay cierta frecuencia del incumplimiento de plazos en la retribución de pensiones acordadas y la compensación civil los cuales dilatan el proceso penal, y es perjudicial especialmente para la parte agraviada.
3. El incumplimiento de la compensación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar, es de responsabilidad del sujeto activo a quien se le podría aplicar determinadas penas, desde luego la prisión, también las inhabilitaciones y suspensiones, privaciones de derechos, prohibiciones de residencia, aproximación o comunicación; por lo tanto, este delito del incumplimiento tiene una mayor incidencia directa y negativa sobre el interés superior y libre desarrollo integral del agraviado, porque podría enfrentar a una afectación en la psicosomática de gravedad.
4. El delito de omisión de asistencia familiar está tipificado en el artículo 149 del Código Penal que en la modalidad simple para el que omite es la privación de libertad que no excede a tres años o la prestación comunitaria de veinte a cincuentidós días; asimismo, el primer párrafo de este artículo ha sido incluido al artículo 2 numeral 6 del Código Procesal Penal, siendo así, una medida

acertada para los agentes que realmente cumplen y benignos para los que incumplen, de ahí que es la desnaturalización a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar que afecta la tutela jurisdiccional del agraviado. Es necesario modificar dicho artículo del Código Procesal Penal.

Recomendaciones

1. Recomendamos a nuestras instituciones que tutelan y administran la justicia, para mantener la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil, tener como modelo al convenio entre la Corte Superior y el Distrito Fiscal, ambas instituciones de Arequipa, quienes han firmado recientemente un acuerdo de cooperación interinstitucional que permitirá que las copias certificadas de los procesos de alimentos sean remitidas de manera virtual e inmediata a la fiscalía con la finalidad de no dilatar las acciones penales de omisión de ayuda familiar. Particularmente, consideramos que es un avance muy trascendental de concretar estas iniciativas ya que favorecen a la celeridad de los procesos referentes a este fenómeno social en esta parte sur del país.
2. Los futuros tesisistas del derecho penal en el país sigan por esta línea de investigación respecto a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio y los fenómenos de omisión de ayuda familiar y el incumplimiento de plazos en la retribución de las pensiones acordadas y la reparación civil que son temas recurrentes y comunes en nuestro medio y por ende hay algo que aportar en apoyo a los operadores de justicia quienes son los que toman la decisión final.
3. Debido a la dilatación del proceso penal por incumplimiento de la compensación civil en el ilícito de omisión de ayuda familiar, el Estado debe crear un lugar de refugio temporal, no solamente para las personas afectadas por violencia familiar, sexual o de género, sino que también es necesario brindar dichos servicios para las víctimas del delito de omisión de asistencia familiar con lo cual estaría reduciendo la incidencia directa y negativa y así evitar una afectación en la psicosomática de gravedad.
4. Para los agentes que consideran como una medida acertada a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el ilícito de omisión de ayuda familiar y cumplieron a cabalidad, éstos deben ser reconocidos y motivados a través de documentos oficiales, reiterándoles de no incurrir en hechos de la misma naturaleza; y a los que incumplen, es decir, a los que desnaturalizan dicha finalidad jurídica disuadirlos al cambio de sus conductas e incluso aplicar las penas más severas. Porque al acogerse a un convenio reparatorio en el ilícito

de omisión de ayuda familiar, no constituye una limosna, no una ayuda, ni un favor, es obligación de los padres y un derecho de los agraviados. Proponemos la modificatoria del artículo 2, numeral 6 del Código Procesal Penal en su segunda parte.

Referencias bibliográficas

- Aboso, G. E., Chunga, L., Figari, R. E., Mendoza, F. C., Quilla, D., Zavaleta, C. F., . . . Tazza, A. (2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar - "El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (art. 1 de la Ley 13.944)*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016. (1 de junio de 2016). *Proceso penal inmediato reformado. Legitimación y alcances*.
https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/ACUERDO%20PLENARIO%20N%C2%BA2-2016_LALEY.pdf
- Álamos, B. P. (2021). *Los acuerdos reparatorios: ¿Es posible reparar sin dinero?*. Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179183/Los-acuerdos-reparatorios-en-Chile-es-posible-reparar-sin-dinero.pdf?sequence=1>
- Amésquita, D. (2023). El Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. *Volumen 7*(Número 2).
<https://doi.org/https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5630/8508>
- Angulo, P. (2006). *La investigación del delito en el nuevo procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arias, J. M. (2020). *El dolo en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. Universidad Continental:
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10494/2/IV_FDE_312_TE_Arias_Vasquez_2021.pdf
- Aronés, A. (2020, pp. 34-36). *Incumplimiento de sentencias de pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ayacucho*. tesis.
- Casación 50-2017, Piura. (10 de abril de 2018). *Condiciones esenciales sobre el sujeto activo en el delito de desobediencia a la autoridad*.
https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/RN-50-2017-Piura-LPDerecho.pdf?_gl=1*18rm2mm*_ga*MTc3NjQ2MTg0OS4xNjg5NzE5NTE3*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5NjY5NzYyOS42My4xLjE2OTY2OTc2MjkuNjAuMC4w

Casación N° 02-2010 - Lambayeque. (6 de abril de 2010). *OAF: Resolución que aprobó la liquidación no es requisito de procedibilidad para iniciar la acción penal.* [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Casacion-02-2010-Lambayeque-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Casacion-02-2010-Lambayeque-LP.pdf?_gl=1*v22hdv*_ga*MTc3NjQ2MTg0OS4xNjg5NzE5NTE3*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwMDgzODk4NC45NS4xLjE3MDA4NDE2MDguNjAuMC4w)

[LP.pdf?_gl=1*v22hdv*_ga*MTc3NjQ2MTg0OS4xNjg5NzE5NTE3*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwMDgzODk4NC45NS4xLjE3MDA4NDE2MDguNjAuMC4w](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Casacion-02-2010-Lambayeque-LP.pdf?_gl=1*v22hdv*_ga*MTc3NjQ2MTg0OS4xNjg5NzE5NTE3*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwMDgzODk4NC45NS4xLjE3MDA4NDE2MDguNjAuMC4w)

Casación N° 1591-2021 - Huaura. (28 de febrero de 2023). *Acusación directa: reglas de prescripción en los delitos de omisión a la asistencia familiar.* <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/08/Casacion-1591-2021-Huaura-LPDerecho.pdf>

Casación N° 1620-2017, Madre de Dios. (6 de mayo de 2021). *El proceso inmediato y su posible incoación en delitos graves.*

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%AA1620-2017-MADREDEDIOS_LALEY.pdf

Casación N° 2084-2015 - Lima. (6 de julio de 2016). *Indemnización por daños y perjuicios.* [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casacion-2084-2015-Lima-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casacion-2084-2015-Lima-LP.pdf?_gl=1*1o56d0p*_ga*MTc3NjQ2MTg0OS4xNjg5NzE5NTE3*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwMDg0MzU1Ny45Ni4xLjE3MDA4NDM1NTcuNjAuMC4w)

[LP.pdf?_gl=1*1o56d0p*_ga*MTc3NjQ2MTg0OS4xNjg5NzE5NTE3*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwMDg0MzU1Ny45Ni4xLjE3MDA4NDM1NTcuNjAuMC4w](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casacion-2084-2015-Lima-LP.pdf?_gl=1*1o56d0p*_ga*MTc3NjQ2MTg0OS4xNjg5NzE5NTE3*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwMDg0MzU1Ny45Ni4xLjE3MDA4NDM1NTcuNjAuMC4w)

Casación N° 437-2012, San Martín. (19 de setiembre de 2013). *Acuerdo reparatorio puede ser postulado por el imputado o la víctima directamente ante el juez (doctrina jurisprudencial vinculante).*

[https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Casacion-437-2012-San-Mart%C3%ADn-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Casacion-437-2012-San-Mart%C3%ADn-LP.pdf?_gl=1*1ir9lzx*_ga*MTc3NjQ2MTg0OS4xNjg5NzE5NTE3*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5NzczNDIwMy43MS4xLjE2OTc3MzQyMDMuNjAuMC4w)

[LP.pdf?_gl=1*1ir9lzx*_ga*MTc3NjQ2MTg0OS4xNjg5NzE5NTE3*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5NzczNDIwMy43MS4xLjE2OTc3MzQyMDMuNjAuMC4w](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Casacion-437-2012-San-Mart%C3%ADn-LP.pdf?_gl=1*1ir9lzx*_ga*MTc3NjQ2MTg0OS4xNjg5NzE5NTE3*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5NzczNDIwMy43MS4xLjE2OTc3MzQyMDMuNjAuMC4w)

Casación N° 821-2019 - Lambayeque. (25 de febrero de 2022). *El incumplimiento del pago de la reparación civil permite revocar pena suspendida en cualquier momento del periodo de prueba.*

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4036499/CAS%20821-2019%20LAMBAYEQUE.pdf.pdf?v=1673466812>

Chunga, Figari, Mendoza, Aboso, Quilla, Zavaleta, . . . Tazza. (2019). El delito de omisión a la asistencia familiar. En L. Chunga, *La convivencia del menor de*

edad como causal de justificación en el delito de omisión a la asistencia familiar. Instituto Pacífico SAC.

- Coarite, A., Cáceres, M., Yujra, J., & Hilaraca, L. (2020). El delito de omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica: "Un estudio de la realidad puneña". *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Vol. 5 Núm. 1.* <https://doi.org/http://revistas.unap.edu.pe/rd/>
- Corilloclla, Z., & Salazar, N. (2020). *Ineficacia del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, en el tercero y cuarto juzgado de investigación preparatoria de Huancayo.* <http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2919/INFORME%20FINAL%20DE%20TESIS%20-NSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación.* Palestra Editores SAC.
- Diez, J. L. (2016, p. 5). El derecho penal simbólico y los efectos de la pena. <https://doi.org/https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3703/4543>
- Exp. N° 00007-2020-19-5002-JR-PE-01, Arequipa. (2020). *Apelación de auto sobre embargo en forma de inscripción y orden de inhibición.* <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Expediente-00007-2020-19-LP.pdf>
- Exp. N° 0070-2017-58-0401-SP-PE-03, Arequipa. (2017). *Error de prohibición en OAF: No pagó pensión porque pensaba que agraviada no era su hija biológica.* El Peruano. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Expediente-0070-2017-58-0401-SP-PE-03-LP.pdf>
- Exp. N° 06094-2014-48-0401-JR-PE-04, Arequipa. (2014). *OAF: Pago tardío de deuda alimentaria no afecta configuración del delito, pero sí es una atenuante genérica.* El Peruano. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Exp.-06094-2014-LP.pdf>
- Fernández, C. (1998, p. 182). Daño a la persona y daño moral en la doctrina y en la jurisprudencia latinoamericana actual. *Themis* 38. <https://doi.org/https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/10319/10768/>

- Figari, R. E., Chunga, L., Mendoza, F. C., Aboso, G. E., Quilla, D., Zavaleta, C. F., . . . Tazza, A. (2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar. Incumplimiento de los deberes de asistencia e insolvencia alimentaria fraudulenta (Ley 13.944) en la legislación argentina*. Edición Instituto Pacífico S.A.C.
- Gálvez, T. A. (2016, p. 230). *Reparación civil en el proceso penal*. Instituto Pacífico SAC. Tercera Edición.
- García, G. A., Aboso, G. E., Chunga, L., Figari, R. E., Mendoza, F. C., Quilla, D., . . . Tazza, A. (2019, p. 204). *El delito de omisión a la asistencia familiar - "Omisión a la asistencia familiar: tres problemas fundamentales"*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Guzmán, L. (1982, p. 1). Las fuentes secundarias. Escuela de Trabajo Social, Universidad de Costa Rica.
<https://doi.org/https://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/docente/pd-000169.pdf>
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Editorial McGraw Hill en México.
- Hurtado, A. C., & Reyna, L. M. (2015). El proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses del D. Leg. N° 1194. *Gaceta penal N° 76*.
https://doi.org/https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4481_material_articulo_proc._inm._hurtado_huaila_y_reyna_alfaro_fabiola_campos.pdf
- Iwasaki, B. (2021). El acuerdo reparatorio. *Llona & Bustamante Abogados*.
<https://doi.org/https://www.ellb.com.pe/el-acuerdo-reparatorio/>
- Jarrín de Peñaloza, L. (Diciembre de 2019). *Derecho de alimentos. Colección "Mujeres Juristas". Tribunal Constitucional del Perú. Centro de Altos Estudios Constitucionales*. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>
- Juris.pe. (2022, p.3). *Jurispe*. ¿Qué es la liquidación de pensiones devengadas?: <https://juris.pe/blog/que-es-la-liquidacion-de-pensiones-devengadas/#:~:text=Se%20le%20considera%20as%20al,abonados%20por%20la%20parte%20obligada.>

- Landa, C. (2020). *Los derechos fundamentales*. Fondo editorial PUCP.
<https://doi.org/https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Landa, C. (2020). *Los derechos fundamentales*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial, 2020.
- Machuca, C. (2011, p. 2). El agraviado en el Nuevo Código Procesal Penal peruano.
<https://doi.org/https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/04/doctrina28467.pdf>
- Mendoza, F. C., Chunga, L., Figari, R. E., Aboso, G. E., Quilla, D., Zavaleta, C. F., . . . Tazza, A. (2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar. El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar*. Edición Instituto Pacífico S.A.C.
- Mory, E. C. (2019, p.7). Guía para la realización de trabajos de investigación. Universidad Continental SAC.
- Nakazaki, C. (2016). Omisión a la asistencia familiar: Capacidad económica se debe probar en sede penal. Lima. <https://lpderecho.pe/omision-a-la-asistencia-familiar-capacidad-economica-se-debe-probar-en-sede-penal/>
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2018, p. 141). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. 5a. Edición. Bogotá: Ediciones de la U- Carrera 27 # 27- 43, pp.141 y 142.
https://doi.org/http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Editorial Nomos & Tesis E.I.R.L.
- Pérez, M. S., & Carpio, E. E. (2006-2015, pag. 60). *Reforma procesal penal peruana - III Informe Estadístico Nacional*. MINJUSDH.

- Poma, F. d. (2012). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Vol. 7, nros. 8 y 9, 2012-2013. Revista Oficial del Poder Judicial*.
<https://doi.org/https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/issue/view/7>
- Príncipe, A. (2020). La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes. *Persona y Familia*(N° 9).
<https://doi.org/https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2337/2404>
- Quilla, D., Zavaleta, C. F., Chunga, L., Figari, R. E., Mendoza, F. C., Aboso, G. E., . . . Taza, A. (2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar. La Omisión de prestación de alimentos (delito tipificado en el art. 149 del CP)*. Editorial Instituto Pacífico S.A.C.
- Requena, C. (2020). Delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria. https://doi.org/forbes.com.mx/delitos-que-atentan-contr-el-cumplimiento-de-la-obligacion-alimentaria/?fbclid=IwAR0d3a2-u4Ov7tssx551xC09MzTKYC7cBQCHZJim4fv_9Pb69Bnkt9Kp6uk
- Revisión de Sentencia NCPP N° 154-2019 - Lima. (s.f.). *Corte Suprema de Justicia de la República*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Revision-de-sentencia-fundada-154-2019-Lima-LP.pdf?_gl=1*1wmw3nq*_ga*MTc3NjQ2MTg0OS4xNjg5NzE5NTE3*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5NjYzOTY4MC42Mi4xLjE2OTY2Mzk2ODAuNjAuMC4w
- Rojas, G., León, M., & Pariño, A. (2022). *Efectos jurídicos por prescripción en el delito de omisión a la asistencia familiar, San Juan de Lurigancho 2019-2020*. Lima: Tesis, Universidad Peruana de Ciencias e Informática.
<https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/588/TESIS%20FINAL%20%20FINAL%202022%20-%20LUNES%2028%20-%20anexo%206%20requerimiento.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rolando, A. (2019, p. 27). *Responsabilidad civil*.
- Romero, D. G., & Baldino, N. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos». *Revista Oficial del Poder Judicial, Vol. 13 N° 16, 2021, 21,60*.
<https://doi.org/https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/461/593>

- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal - Lecciones*. Editores INPECCP y CENALES - Fondo Editorial.
- Sánchez, F. G. (2020). *Deficiencia de la pena y el delito de omisión de asistencia familiar en los juzgados de flagrancia delictiva de Lima sur 2020*. Tesis, Universidad Autónoma del Perú.
- Serrano, S. F., & Ylaquita, G. R. (2019). *Determinación de los sujetos activos en el delito de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de simulación de otra obligación de alimentos Arequipa, 2018*. Tesis, Universidad Tecnológica del Perú.
https://doi.org/https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2108/Silvia%20Serrano_Gaby%20Ylaquita_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tazza, Chunga, Figari, Aboso, Quilla, Zavaleta, . . . Vinelli. (2019). El delito de omisión a la asistencia familiar. En A. Tazza, *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar*. Instituto Pacífico SAC.
- Videla, L. (2010). Los acuerdos reparatorios a la luz del concepto de reparación. *REJ – Revista de Estudios de la Justicia*(Nº 13).
<https://doi.org/https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/15251/15664>
- Villavicencio, F. (2019). *Derecho penal básico*. Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú.
https://doi.org/https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%20C%20A1sico%20con%20sell%20o.pdf?fbclid=IwAR01f0qx81kF5Oci8ewsHwa6Nr3AYmXKcf9LxbDB3bNRC4mnkWgi_5ODdRk
- Vinelli, R. A., Chunga, L., Figari, R. E., Mendoza, F. C., Aboso, G., Quilla, D., . . . Tazza, A. (2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar. La capacidad económica del sujeto obligado como presupuesto del delito de omisión a la asistencia familiar*. Edición Instituto Pacífico S.A.C.
- Yachas, E. C. (2022). *El delito de omisión de asistencia familiar, causas y consecuencias en la región de Pasco en el año 2019*.
http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2499/1/T026_72082484_T.pdf

Zapata, R. R. (2019). *Los criterios de oportunidad en la reforma procesal penal*.
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4488/TESIS_ZAPATA_ROBERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Apéndices

Apéndice 1: Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de valoración
Acuerdo reparatorio	F.j. 10. El acuerdo reparatorio es un arreglo celebrado entre víctima y autor, donde el segundo se comprometa y se exija a compensar la deuda civil de dicho delito, cumpla con pagar los daños materiales y morales que haya ocasionado. La manifestación voluntaria de ambos será libre y consciente, mediante el cual arriban la reposición, la reparación o la compensación, que serán sometidos al juez para aprobarlo o rechazarlo antes de dictar sentencia definitiva. (Casación N° 437-2012, San Martín, 2013)	Es un consenso de intenciones entre el autor y el agraviado, motivados ya sea a instancia del fiscal o por pedido de los propios litigantes, en tal sentido, el sujeto pasivo es completamente reparado por el autor del ilícito, y éste último se beneficia con no incoación de una acción penal en su contra.	Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> • Pedido de las partes o del fiscal • Solución inmediata y satisfactoria 	<ul style="list-style-type: none"> - Alta - Media - Baja
			Consenso	<ul style="list-style-type: none"> • Entre las partes del conflicto penal. • Satisfacción de las partes 	
			Prevención	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio de acción penal 	
Delito de omisión de asistencia familiar	Peña Cabrera, señala que el artículo 149 del Código Penal es proteger los intereses de una familia, cuando el responsable de brindar alimentos no cumple con sus obligaciones más elementales de sus	En un delito en el cual, el responsable de ayudar con alimentos no obedece ya sea a una resolución del juzgado penal como también el descuido a su posición de garante (el progenitor y otros),	Sujeto activo (causante del daño)	<ul style="list-style-type: none"> • Delito de infracción del deber. • Persona natural obligada por medio de una orden judicial en acudir con alimentos a un integrante de su familia. • Magnitud del daño 	<ul style="list-style-type: none"> - Alta - Media - Baja
			Sujeto pasivo (víctima del daño)	<ul style="list-style-type: none"> • Hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos. 	

	miembros, siendo su deber es la asistencia familiar. A lo establecido por la norma legal no es solamente el incumplimiento de asistencia monetaria para solventar las necesidades prioritarias, también debe participar presencialmente en su desarrollo moral, cumplir con las obligaciones de auxilio mutuo, educación, protección del hijo menor edad, entre otros. (Vinelli y otros, 2019).	estas condiciones conductuales del sujeto conllevan a la comisión de un ilícito.		<ul style="list-style-type: none"> • Esposa, ascendiente, descendiente. 	
			Bien jurídico protegido	<ul style="list-style-type: none"> • La familia (sentido general). • Deber de tipo asistencial (sentido estricto). 	
			Tipo subjetivo	<ul style="list-style-type: none"> • Delito doloso (conocimiento y voluntad). • Delito punible. • Obligación de cumplir pagos y no quiera realizarlos. 	
Incumplimiento del pago de la compensación civil	El Tribunal Constitucional sentenció que, no cumplir con una pensión de alimento es una excepción de la norma legal que prohíbe prisión por deudas, ya que estaría en peligro los derechos a la vida, la salud y la integridad del agraviado. Es en ese sentido, se debe direccionar la actuación jurisdiccional al momento de decidir sobre la libertad de un imputado, y tener en cuenta a lo establecido en el artículo 6 de la Carta Magna: Es obligación y	El incumplimiento del pago de la compensación civil es la omisión de pagos mensuales de las pensiones devengadas señalado en el artículo 568° del Código Procesal Civil e indemnización por daños y perjuicios establecidos en los artículos 1321° y 1322 del Código Civil, por parte del imputado alimentario en contra del alimentista, resuelto por el juez civil mediante una sentencia firme.	Obligación de prestar alimentos	<ul style="list-style-type: none"> • Es una necesidad del alimentista • Indispensable para el sustento • Posibilidad del obligado • Hay vínculo legal (responsable y agraviado) • Fijación proporcional en la sentencia. 	- Alta - Media - Baja
		Pago de obligación alimentaria por aplicación del acuerdo reparatorio	<ul style="list-style-type: none"> • Meses no pagados • Cantidad de deuda • Razonabilidad de pago • Tiempo de pago (largo o corto plazo) 		
		Efectos del incumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporación al REDAM • Pérdida de patria potestad (sobre hijos) • Denuncia penal por OAF • Pena privativa de libertad. • Antecedentes penales. 		

responsabilidad de los progenitores alimentar, dar educación y seguridad a sus hijos. (Chunga, y otros, 2019).

Asimismo, el artículo 566-A se refiere al apercibimiento y remisión de todo lo actuado al Fiscal Provincial Penal de Turno. Esa conducta omisiva se convierte en la parte penal como omisión de asistencia familiar establecido en el artículo 149° del Código Penal.

	<ul style="list-style-type: none">• Pago de la compensación civil.• Embargos
Daño extrapatrimonial	<ul style="list-style-type: none">• Daño moral• Daño personal
Inseguridad alimentaria	<ul style="list-style-type: none">• Desnutrición y anemia infantil• Angustia, lesión grave o muerte
Instrumento	Son cualitativos a través de fuentes primarias: entrevistas consistentes en cuestionario de preguntas, y fuentes secundarias: textos, jurisprudencia, sitio web.

Apéndice 2: Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables independientes y variables dependientes	Metodología del estudio
<p style="text-align: center;">Problema general</p> <p>¿Cuál es la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil?</p> <p style="text-align: center;">Problemas específicos</p> <p>1. ¿Cuál es la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de plazos en el pago de la compensación civil?</p> <p>2. ¿Cómo incide el incumplimiento de la reparación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y en el principio de interés superior del agraviado?</p> <p>3. ¿Cuáles son los efectos por incumplimiento de pago de la compensación civil que desnaturalizan a</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo general</p> <p>Conocer la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos específicos</p> <p>1. Identificar la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de los plazos en el pago de la compensación civil.</p> <p>2. Describir la incidencia del incumplimiento de la reparación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y en el interés superior del agraviado.</p> <p>3. Comprender los efectos por incumplimiento de pago de la compensación civil que desnaturalizan a la finalidad jurídica del</p>	<p style="text-align: center;">Hipótesis general</p> <p>La finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil, es evitar la vulneración de los derechos básicos y su libre desarrollo integral del agraviado ocasionado por el denunciado.</p> <p style="text-align: center;">Hipótesis específicas</p> <p>1. La frecuencia del incumplimiento de plazos en el pago de la compensación civil es recurrente por parte del denunciado.</p> <p>2. El incumplimiento de la reparación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar, tiene una incidencia directa y negativa en el interés superior y libre desarrollo integral del agraviado.</p> <p>3. Los efectos del incumplimiento de pago de la compensación civil desnaturalizan a la finalidad</p>	<p style="text-align: center;">VI 1. Acuerdo reparatorio</p> <p style="text-align: center;">VD 1. Finalidad del uso del acuerdo reparatorio.</p> <p>Es el convenio y arreglo de la controversia penal que pone fin al proceso penal después de que el acusado y la víctima hayan llegado a un consenso, en donde el imputado se beneficia que el fiscal no continúe con la acción penal y la víctima con el pago de una reparación civil.</p> <p style="text-align: center;">VD 2. Control de cumplimiento del acuerdo reparatorio:</p> <p>Control de plazos, sobreseimiento del caso, y cumplimiento oportuno con el pago de la compensación civil.</p> <p style="text-align: center;">VI 2. Delito de omisión de asistencia familiar</p> <p style="text-align: center;">VD 1. Derecho alimentario:</p> <p>Bienestar del agraviado, y obligación alimenticia.</p> <p style="text-align: center;">VD 2. Infracción de los deberes familiares:</p>	<p style="text-align: center;">1. Tipo y método de investigación</p> <p>La investigación es de tipo básico con enfoque cualitativo.</p> <p style="text-align: center;">2. Población de estudio</p> <p>Abogados penales y fiscales que laboran en el Distrito Fiscal - Arequipa.</p> <p style="text-align: center;">3. Diseño muestral</p> <p>Se aplicará el muestreo no probabilístico, es decir, la selección a criterio del investigador; siendo 4 los participantes.</p> <p style="text-align: center;">4. Técnicas de recolección de información</p> <p>Fuentes primarias, Fuentes secundarias.</p> <p style="text-align: center;">5. Procedimiento para la recolección de datos</p> <p>A través de los datos relevantes e informaciones actualizadas y textos o tesis de los últimos 5 años, así como la participación de personal profesional</p>

<p>la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y en afectación a la tutela jurisdiccional del agraviado?</p>	<p>acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y afecta a la tutela jurisdiccional del agraviado.</p>	<p>jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y va en afectación a la tutela jurisdiccional del agraviado.</p>	<p>Incumplimiento del pago de la compensación civil, afectación de tutela de los intereses del agraviado, y el incumplimiento de acuerdo.</p> <p>VI 3. Incumplimiento de las pensiones devengadas</p> <p>VD 1. Desempeño del fiscal en la justicia penal:</p> <p>Tutela jurisdiccional de la víctima y no dilatación del proceso.</p> <p>VD 2. Interés superior del agraviado:</p> <p>Reparación civil, y el desarrollo integral del agraviado.</p>	<p>conocedor en temas referentes a la presente investigación.</p> <p>6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos</p> <p>Una vez recolectada los datos de entrevista a través de un cuestionario de 10 preguntas formulados a los 4 funcionarios del Ministerio Público se contrastará sus respuestas para analizar cuál es la percepción en común de los participantes.</p>
---	--	---	--	---

Título: Acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de la reparación civil en el Distrito Fiscal - Arequipa, 2023

Autor: Bach. Cosme Eleazar Cabana Espinoza

Apéndice 3: Cuadro de coherencia interna: Problemas, objetivos, hipótesis, conclusiones y recomendaciones

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Conclusiones	Recomendaciones
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Conocer la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil, es evitar la vulneración de los derechos básicos y su libre desarrollo integral del agraviado ocasionado por el denunciado.</p>	<p>1. La finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil, es evitar la vulneración de sus derechos básicos y su libre desarrollo integral del agraviado, ocasionado por el denunciado. Esta finalidad se logra a través de la coincidencia de voluntades (consenso) entre el imputado y la víctima en la que ésta última queda reparada por el autor del delito y por consiguiente el fiscal ya no continuará con un proceso penal en contra del primero de los nombrados, con lo cual se procura mejorar el descongestionamiento del sistema penal y también evitar el hacinamiento de la población carcelaria.</p>	<p>1. Recomendamos a nuestras instituciones que tutelan y administran la justicia, para mantener la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil, tener como modelo al convenio entre la Corte Superior y el Distrito Fiscal, ambas instituciones de Arequipa, quienes han firmado recientemente un acuerdo de cooperación interinstitucional que permitirá que las copias certificadas de los procesos de alimentos sean remitidas de manera virtual e inmediata a la fiscalía con la finalidad de no dilatar las acciones penales de omisión de ayuda familiar. Particularmente, consideramos que es un avance muy trascendental de concretar estas iniciativas ya que favorecen a la celeridad de los procesos referentes a este fenómeno social en esta parte sur del país.</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>1. ¿Cuál es la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>1. Identificar la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>1. La frecuencia del incumplimiento de plazos en el pago de la compensación civil</p>	<p>2. Los resultados obtenidos a través de una fuente de confiabilidad, es para dar a conocer la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio, en donde se pueden apreciar que hay pronta reparación civil descongestionando el sistema penal, para la aplicación del acuerdo reparatorio en base a la posibilidad económica del imputado, siendo así, eficiente la labor de los fiscales, pero aun así hay</p>	<p>2. Los futuros tesisistas del derecho penal en el país sigan por esta línea de investigación respecto a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio y los fenómenos de omisión de ayuda familiar y el incumplimiento de plazos en la retribución de las pensiones acordadas y la reparación civil que son temas recurrentes y comunes en nuestro medio y</p>

asistencia familiar y el incumplimiento de plazos en el pago de la compensación civil?	asistencia familiar y el incumplimiento de los plazos en el pago de la compensación civil.	es recurrente por parte del denunciado.	cierta frecuencia del incumplimiento de plazos en la retribución de pensiones acordadas y la compensación civil los cuales dilatan el proceso penal, y es perjudicial especialmente para la parte agraviada.	por ende hay algo que aportar en apoyo a los operadores de justicia quienes son los que toman la decisión final.
2. ¿Cómo incide el incumplimiento de la reparación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y en el principio de interés superior del agraviado?	2. Describir la incidencia del incumplimiento de la reparación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y en el interés superior del agraviado.	2. El incumplimiento de la reparación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar, tiene una incidencia directa y negativa en el interés superior y libre desarrollo integral del agraviado.	3. El incumplimiento de la compensación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar, es de responsabilidad del sujeto activo a quien se le podría aplicar determinadas penas, desde luego la prisión, también las inhabilitaciones y suspensiones, privaciones de derechos, prohibiciones de residencia, aproximación o comunicación; por lo tanto, este delito del incumplimiento tiene una mayor incidencia directa y negativa sobre el interés superior y libre desarrollo integral del agraviado, porque podría enfrentar a una afectación en la psicopatología de gravedad.	3. Debido a la dilatación del proceso penal por incumplimiento de la compensación civil en el ilícito de omisión de ayuda familiar, el Estado debe crear un lugar de refugio temporal, no solamente para las personas afectadas por violencia familiar, sexual o de género, sino que también es necesario brindar dichos servicios para las víctimas del delito de omisión de asistencia familiar con lo cual estaría reduciendo la incidencia directa y negativa y así evitar una afectación en la psicopatología de gravedad.
3. ¿Cuáles son los efectos por incumplimiento de pago de la compensación civil que desnaturalizan a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y en afectación a la tutela jurisdiccional del agraviado?	3. Comprender los efectos por incumplimiento de pago de la compensación civil que desnaturalizan a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y afecta a la tutela jurisdiccional del agraviado.	3. Los efectos del incumplimiento de pago de la compensación civil desnaturalizan a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y va en afectación a la tutela jurisdiccional del agraviado.	4. El delito de omisión de asistencia familiar está tipificado en el artículo 149 del Código Penal que en la modalidad simple para el que omite es la privación de libertad que no excede a tres años o la prestación comunitaria de veinte a cincuenta días; asimismo, el primer párrafo de este artículo ha sido incluido al artículo 2 numeral 6 del Código Procesal Penal, siendo así, una medida acertada para los agentes que realmente cumplen y benignos para los que incumplen, de ahí que es la desnaturalización a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar que afecta la tutela jurisdiccional del agraviado. Es necesario modificar dicho artículo del Código Procesal Penal.	4. Para los agentes que consideran como una medida acertada a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el ilícito de omisión de ayuda familiar y cumplieron a cabalidad, éstos deben ser reconocidos y motivados a través de documentos oficiales, reiterándoles de no incurrir en hechos de la misma naturaleza; y a los que incumplen, es decir, a los que desnaturalizan dicha finalidad jurídica disuadirlos al cambio de sus conductas e incluso aplicar las penas más severas. Porque al acogerse a un convenio reparatorio en el ilícito de omisión de ayuda familiar, no constituye una limosna, no una ayuda, ni un favor, es obligación de los padres y un derecho de los agraviados. Proponemos la modificatoria del artículo 2,

numeral 6 del Código Procesal Penal en su
segunda parte.

Apéndice 4: Guía de entrevista



GUIA DE ENTREVISTA		
DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:		
NOMBRE:		
PROFESIÓN U OCUPACIÓN:		
INSTITUCIÓN DONDE LABORA:		
DATOS DEL ENTREVISTADOR		
NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: Cosme Eleazar Cabana Espinoza		
CÓDIGO ORCID: ID ORCID: 0009-0006-8013-3998		
ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD CONTINENTAL		
DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA		
FECHA:	HORA DE INICIO:	HORA DE FINALIZACIÓN:
LUGAR: Distrito Fiscal - Arequipa		
TÍTULO: “Acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de la reparación civil en el Distrito Fiscal - Arequipa, 2023”		

OBJETIVO GENERAL: Conocer la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil.

- 1) A su opinión, ¿cuál ha sido la finalidad jurídica de la regulación del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de los plazos en el pago de la compensación civil.

- 2) Según su perspectiva ¿considera que el control de plazos realizados por los fiscales ha sido adecuado para el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas? ¿Por qué?
- 3) ¿Considera usted que el uso del acuerdo reparatorio en el ilícito de omisión de ayuda familiar ha incrementado el incumplimiento de retribución de pensiones devengadas? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir la incidencia del incumplimiento de la reparación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el ilícito de omisión de asistencia familiar y en el interés superior del agraviado.

- 4) Para usted ¿cuáles son los criterios que se tienen en consideración para la aplicación del acuerdo reparatorio en el ilícito de omisión de ayuda familiar?
- 5) ¿Cree usted que, las fechas y el pago íntegro de las pensiones acordadas en los acuerdos reparatorios en delitos de omisión de asistencia familiar, son acatados por el denunciado? ¿Por qué?
- 6) ¿Considera que la aplicación del acuerdo reparatorio en ilícitos de omisión de ayuda familiar ha resultado beneficiosa para los principales afectados? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Comprender los efectos por incumplimiento de pago de la compensación civil que desnaturalizan a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y afecta a la tutela jurisdiccional del agraviado.

- 7) ¿Considera que los acuerdos reparatorios en delitos de omisión de asistencia familiar han vulnerado la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado? ¿Por qué?
- 8) ¿Cómo afecta al interés superior del agraviado (agraviado principal, niña, adolescente, padre y madre) la aplicación constante del acuerdo reparatorio en el ilícito de omisión de asistencia familiar?
- 9) ¿Considera usted que la aplicación constante del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar ha tenido efectos negativos en el bienestar del agraviado?
- 10) ¿Considera usted que la labor de los fiscales ha sido eficiente en relación con el ilícito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

PERFIL DE LOS ENTREVISTADOS

Entrevistado N° 1

Un (01) abogado, fiscal provincial del Distrito Fiscal - Arequipa

Entrevistado N° 2

Una (01) abogada, ex fiscal Provincial Provisional en el Distrito Fiscal de Tacna, Fiscal Provincial Titular Penal de Arequipa.

Entrevistado N° 3

Un (01) abogado, ex Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal - Arequipa, Fiscal Provincial Provisional Penal de Jacobo Hunter.

Entrevistado N° 4

Una (01) abogada, asistente de coordinación del Distrito Fiscal - Arequipa.

Apéndice 5: Validación de instrumentos

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

GRUPO INVESTIGADOR N° 2

Integrante (s): Cabana Espinoza, Cosme Eleazar

Asesor (a) metodológico: Ms. Nadia Doménica Palomino Fernández

Asesor (a) temático o de contenido: Dr. Ever Bello Merlo

1. RECOLECCIÓN DE DATOS

Identificar instrumentos aplicados:

- Entrevista
- Análisis de Contenido

2. PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUMENTO	FECHA PROGRAMADA	DIRIGIDO	RELACION CON LA VARIABLE	DETERMINACIÓN DEL OBJETIVO QUE CUMPLE
1. Entrevista a expertos <ul style="list-style-type: none"> • Entrevistado N° 1 • Entrevistado N° 2 • Entrevistado N° 3 • Entrevistado N° 4 	<p>27/04/2023</p> <p>25/04/2023</p> <p>02/05/2023</p> <p>19/05/2023</p>	<p>Expertos en el sector Distrito Fiscal - Arequipa</p>	<p>Variables independientes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo reparatorio • Delitos de omisión de asistencia familiar. • Incumplimiento del pago de la compensación civil <p>Variables dependientes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalidad del uso del acuerdo reparatorio. • Control del cumplimiento del acuerdo reparatorio. 	<p style="text-align: center;">Objetivo general</p> <p>Conocer la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil, en el Distrito Fiscal - Arequipa, 2023.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos específicos</p> <p>1. Identificar la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de los plazos en el pago de la compensación civil, en el Distrito Fiscal - Arequipa, 2023.</p>
2. Entrevista a expertos <ul style="list-style-type: none"> • Entrevistado N° 1 	<p>27/04/2023</p>	<p>Expertos en el sector Distrito Fiscal - Arequipa</p>	<p>Variables dependientes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalidad del uso del acuerdo reparatorio. • Control del cumplimiento del acuerdo reparatorio. 	<p style="text-align: center;">Objetivo general</p> <p>Conocer la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil, en el Distrito Fiscal - Arequipa, 2023.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos específicos</p> <p>1. Identificar la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de los plazos en el pago de la compensación civil, en el Distrito Fiscal - Arequipa, 2023.</p>

• Entrevistado N° 2	25/04/2023			<ul style="list-style-type: none"> • Derecho alimentario • Infracción de los deberes familiares. 	<p>2. Describir la incidencia del incumplimiento de la reparación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y en el interés superior del agraviado, en el Distrito Fiscal - Arequipa, 2023.</p> <p>3. Comprender los efectos por incumplimiento de pago de la compensación civil que desnaturalizan a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y afecta a la tutela jurisdiccional del agraviado, en el Distrito Fiscal - Arequipa, 2023.</p>
• Entrevistado N° 3	02/05/2023		<ul style="list-style-type: none"> • Desempeño de la función de fiscalía. • Interés superior del agraviado 		
• Entrevistado N° 4	19/05/2023				
<hr/>					
3. Análisis de contenido - La finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de los plazos en el pago de la compensación civil, en el Distrito Fiscal - Arequipa, 2023.	24/05/2023	Carta N° 000072-2023-MP-FN-PJFS-AREQUIPA	Variable independiente – Acuerdo reparatorio		Objetivo específico 1
<hr/>					
4. Análisis de contenido - La incidencia del incumplimiento de la reparación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y en el interés superior del agraviado, en el Distrito Fiscal - Arequipa, 2023.	30/05/2023	Carta N° 000072-2023-MP-FN-PJFS-AREQUIPA	Variable independiente – Delito de omisión de asistencia familiar		Objetivo específico 2
<hr/>					
5. Análisis de contenido - Los efectos por incumplimiento de pago de la compensación civil que desnaturalizan a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y afecta a la tutela jurisdiccional del agraviado, en el Distrito Fiscal - Arequipa, 2023.	06/06/2023	Carta N° 000072-2023-MP-FN-PJFS-AREQUIPA	Variable independiente – Incumplimiento del pago de las pensiones debe		Objetivo específico 3
<hr/>					

3. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS DATOS

INSTRUMENTO	DATOS RECOGIDOS	PERTINENCIA	FIABILIDAD	FUENTE
7. Entrevista a experto. Entrevistado N° 1	Opinión crítica sobre el tema problema abordada - Acuerdo reparatorio en el ilícito de omisión de ayuda familiar y el incumplimiento de la compensación civil.	Con los objetos de la investigación – Objetivo general y objetivos específicos	Fuente primaria - entrevista	Experto – Dr. Herbert Michael Rivera Begazo
8. Entrevista a experto Entrevistado N° 2	Opinión crítica sobre el tema problema abordada - Acuerdo reparatorio en el ilícito de omisión de ayuda familiar y el incumplimiento de la compensación civil.	Con los objetos de la investigación – Objetivo general y objetivos específicos	Fuente primaria - entrevista	Experto – Dra. María Elena Córdova Salas
9. Entrevista a experto. Entrevistado N° 3	Opinión crítica sobre el tema problema abordada - Acuerdo reparatorio en el ilícito de omisión de ayuda familiar y el incumplimiento de la compensación civil.	Con los objetos de la investigación – Objetivo general y objetivos específicos	Fuente primaria - entrevista	Experto – Dr. Carlos Alberto Arias Lovón
10. Entrevista a experto. Entrevistado N° 4	Opinión crítica sobre el tema problema abordada - Acuerdo reparatorio en el ilícito de omisión de ayuda familiar y el incumplimiento de la compensación civil.	Con los objetos de la investigación – Objetivo general y objetivos específicos	Fuente primaria - entrevista	Experto – Mg. Fiorella Brigitte Rodríguez Talavera
11. Análisis de Contenido - Acuerdo reparatorio	Data de la designación efectuada mediante la Carta N° 000072-2023-MP-FN-PJFS-AREQUIPA	Con el Objetivo Específico 1 - La finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de los plazos en el pago de la compensación civil, en el	Fuente primaria - data de entrevista en el Distrito Fiscal - Arequipa	Información directa en el Distrito Fiscal - Arequipa.

			Distrito Fiscal - Arequipa, 2023.	
12. Análisis de Contenido - Delito de omisión de asistencia familiar	Data de la designación efectuada mediante la Carta N° 000072-2023-MP-FN-PJFS- AREQUIPA	Con el Objetivo Especifico 2 - La incidencia del incumplimiento de la reparación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y en el interés superior del agraviado, en el Distrito Fiscal - Arequipa, 2023.	Fuente primaria - data de entrevista en el Distrito Fiscal - Arequipa	Información directa en el Distrito Fiscal - Arequipa.
13. Análisis de Contenido - Incumplimiento del pago de las pensiones devengadas	Data de la designación efectuada mediante la Carta N° 000072-2023-MP-FN-PJFS- AREQUIPA	Con el Objetivo Especifico 3 - Los efectos por incumplimiento de pago de la compensación civil que desnaturalizan a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y afecta a la tutela jurisdiccional del agraviado, en el Distrito Fiscal - Arequipa, 2023.	Fuente primaria - data de entrevista en el Distrito Fiscal - Arequipa	Información directa en el Distrito Fiscal - Arequipa.

ETAPAS PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

1. Elaboración de instrumentos
2. Validación de instrumentos
3. Aplicación de los instrumentos
4. Evaluación de la calidad de los datos

Apéndice 6: Resultados e interpretaciones de criterios de expertos entrevistados

Donde: F = fiscal, AC = asistente de coordinación

F1 = 2ª FPPC-Arequipa, Dr. Herbert Michael Rivera Begazo

F3 = FPPC-J. Hunter, Dr. Carlos Alberto Arias Lovón

F2 = 2ª FPPC-Arequipa, Dra. María Elena Córdova Salas

AC = 1ª FPF-Arequipa, Mg. Fiorella Brigette Rodríguez Talavera

Cuadro de resultados e interpretaciones de criterios de expertos

Acuerdo reparatorio					
Hipótesis	Preguntas	F1	F2	F3	AC
Hipótesis general La finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil, es evitar la vulneración de los derechos básicos y su libre desarrollo integral del agraviado ocasionado por el denunciado.	1. A su opinión, ¿cuál ha sido la finalidad jurídica de la regulación del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar?	La pronta reparación civil del agraviado y descongestionamiento del sistema penal.	Para salidas alternativas, soluciones más rápidas, una reparación civil más rápida a la parte agraviada, descongestionar el sistema del Ministerio Público y Poder Judicial, en procesos más largos.	El pronto cumplimiento de la obligación y la celeridad y economía procesal.	La finalidad primordial fue evitar la judicialización de un caso penal que requiera atención inmediata, como es la presunción del delito de omisión de asistencia familiar, el cual colisiona con el derecho a la alimentación de menores de edad.
	2. Para usted ¿cuáles son los criterios que se tienen en consideración para la aplicación del acuerdo reparatorio en el ilícito de omisión de ayuda familiar?	a) Capacidad económica del obligado. b) Monto del adeudo. c) Necesidad de que se satisfaga prontamente a la víctima.	La pena, la pensión de los devengados a pagar, la reincidencia, los antecedentes del investigado y lo señalado en el artículo 2.6 del Código Procesal Penal.	La economía procesal y satisfacer en corto tiempo la necesidad del alimentista o agraviado.	Rige lo pertinente en el numeral 3) del artículo 2 del Código Procesal Penal en cuanto que las partes que intervienen en el acuerdo reparatorio con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y el Código Procesal en mención. Los jueces deben

					procurar el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.
	3. ¿Considera usted que la labor de los fiscales ha sido eficiente en relación con el ilícito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?	Sí, porque se le otorga un trámite finalmente	Sí, porque se puede alcanzar un beneficio pronto a la parte agraviada, se puede conferenciar con el investigado para indicarle sobre los beneficios de la aplicación de este mecanismo.	Sí, porque se busca sancionar al responsable y el resarcimiento del daño ocasionado con el incumplimiento.	Sí, porque en el delito de omisión de asistencia familiar se ha priorizado un arreglo inmediato a satisfacción de las partes, evitando la judicialización, pero en fiscalía se aplica en el delito de omisión de asistencia familiar el principio de oportunidad.
Hipótesis específicas	4. Según su perspectiva ¿considera que el control de plazos realizados por los fiscales ha sido adecuado para el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas? ¿Por qué?	Medianamente. Se requiere automatizar ese cumplimiento de control de plazos.	Sí, se realiza a un breve plazo, tratando de buscar que la parte agraviada pueda tener una reparación civil.	Sí, porque lo que se busca es un proceso célere, eso es la finalidad.	En control de plazos lo incoa las partes ante el Poder Judicial que consideran que dilata una investigación el fiscal innecesariamente. Asimismo, el delito de omisión de asistencia familiar tiene una atención preferencial en los despachos fiscales.
1. La frecuencia del incumplimiento de plazos en el pago de la compensación civil es recurrente por parte del denunciado.					

	5. ¿Considera usted que el uso del acuerdo reparatorio en el ilícito de omisión de ayuda familiar ha incrementado el incumplimiento de retribución de pensiones devengadas? ¿Por qué?	No, no existe una relación de causalidad.	Sí, por ser un mecanismo alternativo de solución de conflictos conforme al artículo 2º.6 del Código Procesal Penal.	Sí, porque la figura legal del acuerdo reparatorio es una justificación para cometer de manera reiterada la conducta.	Dicha pregunta estiva en cuanto al pago, pues no por cuanto la aplicación del acuerdo reparatorio busca el pago de la liquidación adeudada más la correspondiente reparación civil; por cuanto dicha pregunta carece de coherencia.
--	---	---	---	---	---

Delito de omisión de asistencia familiar

2. El incumplimiento de la reparación civil sobre la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar, tiene una incidencia directa y negativa en el interés superior y libre desarrollo integral del agraviado.	6. ¿Considera usted que la aplicación constante del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar ha tenido efectos negativos en el bienestar del agraviado?	No, por el contrario, se busca que ante el proceso de la deuda civil, en el ámbito penal se acelere.	No, porque se ven beneficiados con una reparación civil más rápida en el proceso penal.	Sí porque es una constante en los imputados de dicho delito.	No, por cuanto sea en la aplicación del acuerdo reparatorio, principio de oportunidad u otras instituciones procesales siempre prima los principios generales del derecho, en salvaguarda, tanto de la parte agraviada como la parte imputada.
	7. ¿Cree usted que las fechas y el pago íntegro de las pensiones acordadas en los acuerdos reparatorios en delitos de omisión de asistencia familiar son acatados por el denunciado? ¿Por qué?	En su mayoría. El temor de la cárcel, alienta el pago.	En su gran mayoría si son pagadas las reparaciones civiles que se acuerdan.	En muchas oportunidades no son acatados.	En la mayoría de los casos sí, porque antes de arribar a un acuerdo el fiscal se reúne con el abogado del imputado para llegar a una fórmula, con análisis de la capacidad económica del obligado.

	<p>8. ¿Considera que la aplicación del acuerdo reparatorio en ilícitos de omisión de ayuda familiar ha resultado beneficiosa para los principales afectados? ¿Por qué?</p>	<p>Sí. Se consigue la mayoría de las veces el pago más pronto.</p>	<p>Sí, porque ven una pronta solución a sus conflictos.</p>	<p>No, porque existe renuencia al cumplimiento y se utiliza el acuerdo como acción dilatoria.</p>	<p>Sí, porque se evita un proceso judicial dilatorio, viendo satisfecho su pretensión primigenia que es el pago de la liquidación adeudada.</p>
--	---	--	---	---	---

Incumplimiento del pago de la compensación civil

<p>3. Los efectos del incumplimiento de pago de la compensación civil desnaturalizan a la finalidad jurídica del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar y va en afectación a la tutela jurisdiccional del agraviado.</p>	<p>9. ¿Considera que los acuerdos reparatorios en delitos de omisión de asistencia familiar han vulnerado la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado? ¿Por qué?</p>	<p>No. Más bien le favorece porque persuade al deudor para que pague.</p>	<p>No, porque la parte agraviada también es convocada a dicho acuerdo, también ve una pronta solución a su conflicto.</p>	<p>No, porque el agraviado también tiene un rol importante y ante el incumplimiento debe actuar de manera inmediata.</p>	<p>No, porque el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consiste en el derecho que tiene el ciudadano de recurrir a los órganos jurisdiccionales para ver satisfechos sus intereses, concepto que no colisiona con la finalidad del acuerdo reparatorio.</p>
	<p>10. ¿Cómo afecta al interés superior del agraviado (agraviado principal, niña, adolescente, padre y madre) la aplicación constante del acuerdo</p>	<p>No le afecta.</p>	<p>Considero que no se afecta ya que se le corre traslado sobre el acuerdo y si se llega una solución, se ve beneficiado por ser un proceso más célere.</p>	<p>En definitiva, se ven perjudicados por el tiempo que tienen que esperar para el cumplimiento.</p>	<p>De ninguna manera.</p>

reparatorio en el ilícito
de omisión de asistencia
familiar?

Fuente: Elaboración propia

Interpretación del resumen de entrevistas a expertos

En la presente investigación, después de haber analizado minuciosamente a cada una de las diez respuestas brindadas por los cuatro expertos del Distrito Fiscal - Arequipa se han interpretado en el que, no todos ellos tienen sus puntos de vista concordantes, sino que también podemos observar que hay puntos discordantes, los mismos que desarrollamos a continuación:

1. Se advierte que, los 04 participantes el Dr. Herbert Michael Rivera Begazo, la Dra. María Elena Córdova Salas, el Dr. Carlos Alberto Arias Lovón y la Mg. Fiorella Brigette Rodríguez Talavera, coinciden en que la finalidad jurídica de la regulación del acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar es la atención inmediata y pronta reparación civil a favor del agraviado, descongestionar el sistema penal.
2. Aquí el Dr. Herbert Michael Rivera Begazo, la Dra. María Elena Córdova Salas y el Dr. Carlos Alberto Arias Lovón coinciden en que los criterios que se tienen para la aplicación del acuerdo reparatorio en ilícitos de omisión de ayuda familiar son: capacidad económica del obligado en pagar las pensiones devengadas, satisfacción en corto tiempo del agraviado. Mientras que la Mg. Fiorella Brigette Rodríguez Talavera no coincide en los criterios a aplicar.
3. Los cuatro entrevistados, el Dr. Herbert Michael Rivera Begazo, la Dra. María Elena Córdova Salas, el Dr. Carlos Alberto Arias Lovón y la Mg. Fiorella Brigette Rodríguez Talavera han coincidido en que la labor de los fiscales ha sido eficiente en relación a los ilícitos de omisión de ayuda familiar.
4. Se advierte que, la Dra. María Elena Córdova Salas, el Dr. Carlos Alberto Arias Lovón y la Mg. Fiorella Brigette Rodríguez Talavera coinciden en que el control de plazos realizados por los fiscales ha sido adecuado para el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas. En tanto, el Dr. Herbert Michael Rivera Begazo no lo considera así.
5. Los entrevistados, la Dra. María Elena Córdova Salas, el Dr. Carlos Alberto Arias Lovón coinciden en que el uso del acuerdo reparatorio en el ilícito de omisión de ayuda familiar ha incrementado el incumplimiento de retribución de pensiones devengadas, y el acuerdo es justificación para cometer reiterada conducta. Mientras que el Dr. Herbert Michael Rivera Begazo y la Mg. Fiorella Brigette Rodríguez Talavera no lo consideran así.

6. Por un lado, las respuestas los entrevistados el Dr. Herbert Michael Rivera Begazo, la Dra. María Elena Córdova Salas y la Mg. Fiorella Brigette Rodríguez Talavera es NO, porque la reparación civil es más rápida; y, además, prima los principios generales del derecho en salvaguarda tanto para el agraviado como para el imputado. Y por el otro, el Dr. Carlos Alberto Arias Lovón afirma que SÍ, porque es una constante en los imputados de dicho delito. En esta última respuesta se sobreentiende que la aplicación constante del acuerdo reparatorio en el ilícito de omisión de ayuda familiar ha tenido efectos negativos en el bienestar del agraviado, es decir, que el imputado habiéndose acogido al acuerdo reparatorio incurre nuevamente en dicho delito (OAF).
7. Los entrevistados el Dr. Herbert Michael Rivera Begazo, la Dra. María Elena Córdova Salas y la Mg. Fiorella Brigette Rodríguez Talavera afirman que la mayoría de los denunciados acatan; es decir, dicho de otro modo, los denunciados en su totalidad no acatan; porque hay algunos de ellos no realizan la retribución íntegra de las pensiones acordadas incurriendo en ilícitos de omisión de ayuda familiar. Mientras para el Dr. Carlos Alberto Arias Lovón muchos de los denunciados no acatan el pago íntegro.
8. Los Dr. Herbert Michael Rivera Begazo, la Dra. María Elena Córdova Salas y la Mg. Fiorella Brigette Rodríguez Talavera indican que sí, porque hay pago más pronto de las deudas y solución rápida a sus conflictos, evitando de esa manera el proceso judicial dilatorio. Mientras el Dr. Carlos Alberto Arias Lovón sostiene que no, porque hay renuencia al cumplimiento y utiliza el acuerdo de manera dilatoria.
9. Las respuestas del Dr. Herbert Michael Rivera Begazo, la Dra. María Elena Córdova Salas, el Dr. Carlos Alberto Arias Lovón y la Mg. Fiorella Brigette Rodríguez Talavera es no, es decir, los cuatro participantes coinciden que los acuerdos reparatorios en ilícitos de omisión de ayuda familiar no han vulnerado la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado.
10. Los participantes el Dr. Herbert Michael Rivera Begazo, la Dra. María Elena Córdova Salas y la Mg. Fiorella Brigette Rodríguez Talavera sostienen en que no afectan a los agraviados. Mientras para el Dr. Carlos Alberto Arias Lovón sí afectan, porque se ven perjudicados por el tiempo de espera para el cumplimiento.

Apéndice 7: Proyecto de ley

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Proyecto de Ley N°.....

BANCADA PERÚ TRADICIONAL

Proyecto de ley que modifica el artículo 2°, numeral 6) del Decreto Legislativo N° 957.

Los Congresistas de la República suscribientes, miembros del Grupo Parlamentario **Perú Tradicional**, a iniciativa del congresista **Cosme Cabana Espinoza**, en el ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa según el artículo 107° de la Carta Magna; y conforme a los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponemos el Proyecto de Ley, de acuerdo a las siguientes afirmaciones:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2°, NUMERAL 6) DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1°.-Modifíquese el artículo 2°, numeral 6) del Nuevo Código Procesal Penal.

Modifíquese el artículo 2°, numeral 6) del Nuevo Código Procesal Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.-Principio de oportunidad

1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido de parte (...)
 - a. (...)
 - (...)
6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procede **acuerdo reparatorio** en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 149 primer párrafo, (...) del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya (...) bienes jurídicos disponibles. **No rige también para el caso del artículo 149° primer párrafo del Código Penal, cuando el**

agente después de haberse acogido al acuerdo hay la comprobación de otros hechos similares, se revocará; remitiéndose al Poder Judicial que actúe conforme a ley.

Artículo 3°.-Vigencia y aplicación

La presente norma legal estará vigente a partir del día siguiente después de haber sido promulgado a través del diario oficial “El Peruano”, aplicándosele a los nuevos casos procesales a partir de entrada en vigor.

.....
Cosme Cabana Espinoza
Congresista de la República

.....
Congresista de
la República

.....
Congresista de la
República

.....
Congresista de la
República

.....
Congresista de la
República

EXPOSICION DE MOTIVOS

La iniciativa de formular este proyecto de ley es la modificación del artículo 2°, numeral 6) al final de su párrafo del Código Procesal Penal, en donde planteamos adicionar la inaplicación del acuerdo reparatorio en el ilícito de omisión de ayuda familiar bajo ciertos supuestos que se mencionarán en razones por los que no procede y debe decir: **“No rige también para el caso del artículo 149° primer párrafo del Código Penal, cuando el agente después de haberse acogido al acuerdo hay la comprobación de otros hechos similares, se revocará; remitiéndose al Poder Judicial que actúe conforme a ley”**.

Se puede apreciar en el párrafo anterior, en donde el artículo 2°, numeral 6) del Código Procesal Penal que dentro del acuerdo reparatorio también contempla al **artículo 149° primer párrafo del Código Penal bajo el título: Omisión de ayuda alimentaria**, el mismo que, ante la comprobación que el imputado haya incurrido en los casos de la misma naturaleza, el fiscal deberá suspender el acuerdo otorgado, y promoverá una acción penal y acusará ante el Poder Judicial que actúe conforme a sus atribuciones.

RAZONES POR LOS QUE NO PROCEDE:

- a. Ante un primer incumplimiento del acuerdo reparatorio ya no es posible que el agente pueda acogerse a posteriores acuerdos.
- b. Cuando se compruebe que el agente hubiere incurrido en otros hechos similares al caso imputado.

Dada la importancia que tiene el Nuevo Código Procesal Penal para la administración de justicia penal en nuestra sociedad democrática y estado de derecho, el objetivo del acotado proyecto de ley no puede ser ajeno para garantizar los intereses tutelados de los agraviados.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Para la puesta en vigencia de la presente iniciativa del proyecto de ley no generará costo alguno al Estado, porque no se trata de crear una nueva norma penal, ni un procedimiento nuevo, más bien por el contrario que ante los abusos flagrantes por parte del imputado alimentario, coadyuvará en la administración de los operadores de justicia en salvaguarda de los intereses de los agraviados alimentarios.

Arequipa, mayo del 2024

.....
Cosme Cabana Espinoza
Congresista de la República

.....
.....
.....
.....
Congresista de la República Congresista de la República Congresista de la República Congresista de la República

Apéndice 8: Artículo de investigación

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Por: Cosme Cabana Espinoza

Mayo 2024

ACUERDO REPARATORIO EN EL ILÍCITO DE OMISIÓN DE AYUDA FAMILIAR Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES DEVENGADAS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA,

En el contexto actual, dentro de nuestra legislación peruana contemplan, independientemente del principio de oportunidad, tres temas conexos: **acuerdo reparatorio, el ilícito de omisión de ayuda familiar y el incumplimiento de las pensiones devengadas**; los mismos que abordaremos a cada uno de ellos en sus respectivas definiciones conceptuales, el **acuerdo reparatorio**, para Angulo, el acuerdo reparatorio es la búsqueda de un punto de equilibrio en el que debe primar las voluntades tanto del investigado como de la parte agraviada a instancias del fiscal o por los propios protagonistas del proceso y, por consiguiente, la parte afectada es reparada íntegramente por el autor del ilícito y la abstención del fiscal de ejercer una acción penal. (Angulo,2006).

El **delito de omisión de ayuda familiar**, en el cual el imputado alimentario no presta alimentos a un integrante de su familia de manera dolosa, a pesar de existir una resolución judicial que así lo impone.

En tal sentido, el autor **Chunga**²⁰ en sus conclusiones de los párrafos segundo y tercero, sostiene: Dada la trascendencia sociojurídica de las instituciones, la protección que se exige para ellas y para las personas involucradas en las mismas, determinados bienes jurídicos alcanzan relevancia penal con la finalidad de proteger los derechos familiares que se derivan de los vínculos consanguíneos, en especial los derechos alimenticios de los hijos menores o los que se encuentran en condición de discapacidad para autosostenerse: ancianos y las personas con alguna anomalía psíquica. El **ilícito de omisión de ayuda familiar** tiene como objetivo de protección asegurar el cumplimiento de los deberes asistenciales que tienen los miembros de una familia de manera recíproca, y, de modo específico, la

²⁰ Chunga Hidalgo, Laurence. *La convivencia del menor de edad como causal de justificación en el ilícito de omisión a la ayuda familiar* (2019). Pacífico Editores SAC., pp. 39 y 40.

asistencia económica que permita el sufragio de las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de la familia.

El **incumplimiento de pensiones devengadas**, es la sumatoria de los montos económicos mensuales que fueron establecidos en la resolución judicial y que; además, no han sido abonados por la parte obligada.

Ubicación normativa:

a) Acuerdo reparatorio

El **artículo 2°, numeral 6) del NCPP**, establece: De manera independiente a los casos establecidos en el numeral 1) procede **acuerdo reparatorio** en los ilícitos establecidos y sancionados en los artículos 122, **149 párrafo primero**, (...) del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya (...) bienes jurídicos disponibles”.

b) Omisión de prestación de alimentos

El **artículo 149° primer párrafo del Código Penal**, establece: El que no cumple su obligación de brindar los alimentos que ordena una autoridad judicial se sancionará con privación de su libertad no exceda de tres años, o con prestación comunitaria de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

c) Incumplimiento de pensiones devengadas

El artículo 566-A del Código Procesal Civil establece, cuando el responsable incumple con el pago de la pensión de alimentos, el juez civil remitirá copia certificada de las pensiones devengadas y demás resoluciones respectivas al Fiscal Provincial de Turno, con la finalidad que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho de otra manera, las pensiones devengadas es el monto de las pensiones no pagadas por el deudor alimentario y que fueron fijadas a través de una sentencia judicial. Esto se aborda con más detalle en nuestro Código Procesal Civil, que establece cómo debe proceder el demandante ante un organismo judicial por concepto de alimentos, de modo particular establece el artículo 568° del Código adjetivo.

El incumplimiento por parte del imputado a la resolución judicial que aprueba el pago de las pensiones devengadas por concepto de la deuda alimentaria, afecta psicosomáticamente a su derecho a la salud, educación y desenvolvimiento de la parte agraviada.

A través del estudio en los diferentes antecedentes internacionales, nacionales y locales se han podido observar que la omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del pago de la compensación civil por parte del imputado alimentario hacia la parte agraviada, son los que constituyen a un fenómeno social llegando al extremo de los maltratos físicas, psicológicos y económicos.

En ocasiones previsibles los obligados alimentarios de manera soberbia minimizan a los requerimientos por conceptos de alimentos, y con tales conductas reprochables lo que hacen es empeorar la situación familiar de su entorno creando la inestabilidad emocional, internalizando tristeza e impotencia por la violencia ejercida.